

Señores

**JUZGADO OCTAVO (008) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.**

[j08lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**Referencia:** EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO.

**Ejecutante:** ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

**Ejecutado:** COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

**Radicación ord.:** 76001310500820230063700

**Asunto:** **SOLICITUD DE PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL**

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado general de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, por medio del presente escrito, solicito al Honorable despacho para que se sirva LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, conforme con lo dispuesto en el artículo 100 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 306 del Código General del Proceso.

La anterior petición la elevo presentando como base de recaudo la Sentencia No. 125 del 03/05/2024 proferida por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali y la Sentencia No. 195 del 27/06/2024 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, ultima providencia que se encuentra ejecutoriada, con liquidación y aprobación de costas realizada por el despacho.

## **I. OBLIGACIONES**

### **1. Obligaciones Pecuniarias y Perjuicios:**

1.1 A cargo de la AFP COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS por las costas y agencias en derecho causadas en el proceso ordinario laboral de primera instancia y a favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., las cuales se liquidaron de la siguiente manera:

Agencias en Derecho Primera Instancia .....	\$2.600.000.oo
Agencias en Derecho Segunda Instancia .....	<u>\$500.000.oo</u>
TOTAL LIQUIDACIÓN.....	<b>\$3.100.000.oo</b>

Tres millones cien mil pesos moneda corriente (\$3.100.000.oo), a cargo de la demandada COLFONDOS S.A. y a favor de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

En este sentido y conforme al auto interlocutorio No. 1203 del 22 de agosto de 2024 que aprobó las costas, se tiene que COLFONDOS S.A. le adeuda a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. el valor de **TRES MILLONES CIEN MIL PESOS MCTE (\$3.100.000)**.

1.2 Por los intereses legales del 6% sobre las costas procesales de primera y segunda instancia (Artículo 1617 del Código Civil) o en su defecto la indexación de dicho valor al momento de pagarse la obligación, tal y como lo ha manifestado el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Laboral en providencia No. 239 con data del 30 de abril de 2015 del Magistrado Ponente Dr. Carlos Alberto Oliver Gale.

1.3 Por las costas y agencias en derecho que se generen en el presente proceso ejecutivo.

## II. HECHOS

**PRIMERO.** La señora MARIA ISABEL CASAS RAMOS instauró proceso ordinario laboral de primera instancia en contra de COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. pretendiendo que se declarará la ineficacia del traslado entre regímenes pensionales.

Por consiguiente, solicitó que se declarara la ineficacia del traslado efectuado por la demandante al RAIS y se condenara a trasladar a COLPENSIONES el capital que reposa en la CAI de la demandante, así como condenar al pago de costas procesales.

**SEGUNDO.** Así las cosas, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS llamó en garantía a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. con fundamento en la póliza de seguro previsional No. 0209000001 con el fin de que, en una eventual condena para la AFP, sea la aseguradora quien asumiera el porcentaje destinado a pagar el seguro previsional de invalidez y sobrevivencia.

**TERCERO.** Surtido el trámite procesal ante el despacho de conocimiento (Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali, se profirió la sentencia No. 125 del 03/05/2024, mediante la cual resolvió:

*"PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones formuladas por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, y la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.*

*SEGUNDO: DECLARAR la ineficacia del traslado que la demandante MARÍA ISABEL CASAS RAMOS, identificada con la Cédula de Ciudadanía 31.954.811, hizo del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy COLPENSIONES E.I.C.E., a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. En consecuencia, se entenderá que la accionante siempre estuvo afiliada al régimen de prima media administrado actualmente por COLPENSIONES E.I.C.E.*

*TERCERO: CONDENAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a trasladar a COLPENSIONES E.I.C.E. los saldos obrantes en la cuenta individual de la demandante, junto con sus rendimientos financieros.*

*CUARTO: CONDENAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a devolver a COLPENSIONES el porcentaje del 3% correspondiente a los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, por todo el tiempo en que la actora estuvo afiliada al RAIS. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán discriminarse con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.*

*QUINTO: COSTAS a cargo de COLPENSIONES E.I.C.E. y COLFONDOS S.A., por haber sido vencidas en el juicio. Como agencias en derecho se fija la suma \$1.300.000 a cargo de COLPENSIONES E.I.C.E. y \$2.600.000 a cargo de COLFONDOS S.A., y a favor de la parte demandante.*

*SEXTO: ABSOLVER a la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., de las pretensiones del llamamiento en garantía efectuado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.*

*SÉPTIMO: CONSULTAR la presente providencia conforme el artículo 69 del C.P.T. Y S.S.; oficiar al Ministerio de Salud y Protección Social y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre la remisión del expediente al Superior."*

Con base en la sentencia citada, el Juez de instancia arribó que efectivamente a la seguradora no le asiste obligación por cuanto esta asumió el riesgo durante la vigencia de la póliza y tal sentido, las primas se causaron y fueron debidamente devengadas, por otro lado, es evidente que en el contrato de seguro NO se amparó la devolución de primas y a su vez, es claro que la aseguradora es un tercero de buena fe que no tuvieron injerencia en el acto de traslado y al respecto, la CSJ ya sido muy enfática en establecer que ante la declaratoria de una ineficacia de traslado pensional es la AFP quien debe asumir con cargo a su propio patrimonio todo lo que recibió con motivo de la afiliación, esto es; cotizaciones, rendimientos, sumas adicionales de la

aseguradora, frutos e intereses, entre otros, como consecuencia del incumplimiento del deber de asesoría y buen consejo.

**CUARTO.** Una vez proferida la sentencia de primera instancia, COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., presentaron recurso de apelación, por lo que el juez procedió a remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia.

**QUINTO.** El recurso de apelación fue atendido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral, por el M.P. Dra. Arlys Alana Romero Pérez, el cual mediante sentencia No. 195 del 27 de junio de 2024 resolvió:

*"PRIMERO: MODIFICAR los numerales tercero y cuarto de la sentencia No. 125 del 03 de mayo de 2024, proferida por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali, los cuales quedarán así:*

*TERCERO: CONDENAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a trasladar a COLPENSIONES E.I.C.E. los saldos obrantes en la cuenta individual de la demandante, junto con sus rendimientos financieros y bonos pensionales si los hubiere.*

*CUARTO: CONDENAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a devolver a COLPENSIONES las comisiones, los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, por todo el tiempo en que la actora estuvo afiliada al RAIS. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán discriminarse con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.*

*SEGUNDO: ADICIONAR el numeral QUINTO de la sentencia No. 125 proferida el 03 de mayo de 2024 por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali en el sentido de que la condena en costas de primera instancia a cargo de COLFONDOS S.A. también es a favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., las cuales deberán ser liquidadas en la oportunidad pertinente y conforme los parámetros previstos en el artículo 366 del Código General del Proceso.*

*TERCERO: CONFIRMAR la sentencia de primera instancia en todo lo demás.*

*CUARTO: COSTAS en esta instancia a cargo de COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES. Las que están a cargo de Colfondos S.A. correrán favor de la demandante y de la llamada en garantía por partes iguales. Se fijan como agencias en derecho la suma de un millón de pesos (\$1.000.000) a cargo de cada una de las demandadas. Liquídense por el Juzgado de origen, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.*

*QUINTO: Por Secretaría, NOTIFÍQUESE esta sentencia por edicto electrónico que se fijará por el término de un (1) día en la página web de la rama judicial, en el micrositio de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali. Ello, según el artículo 40 del CPTSS y las providencias CSJ AL647-2022 y CSJ AL4680-2022.*

*SEXTO: En firme la presente decisión, DEVUÉLVASE por Secretaría el expediente al Juzgado de origen."*

**SEXTO.** Una vez que el proceso regresó al juzgado de origen mediante Auto Interlocutorio No. 1203 del 22/08/2024 procedió a efectuar la liquidación de costas y a la aprobación de las mismas, tasando las agencias en derecho de primera y segunda instancia a cargo de la AFP Colfondos S.A. y en favor de mi prohijada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., de la siguiente manera:

Agencias en Derecho Primera Instancia .....	\$2.600.000.oo
Agencias en Derecho Segunda Instancia .....	\$500.000.oo
TOTAL LIQUIDACIÓN.....	<b>\$3.100.000.oo</b>
Tres millones cien mil pesos moneda corriente (\$3.100.000.oo), a cargo de la demandada COLFONDOS S.A. y a favor de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.	

**SÉPTIMO.** A la fecha, la AFP COLFONDOS S.A. **NO** ha cumplido con la obligación de pago de costas ordenada por el Honorable Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali, y dicho actuar va en contravía del acceso a la justicia y consolida un desacato a lo dispuesto por el juzgador.

### III. PRETENSIONES

**PRIMERA:** Se libre mandamiento ejecutivo en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por la siguiente obligación de pago:

**Obligación de pago:**

Se libre mandamiento de pago en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por concepto de agencias en derecho causadas en el proceso ordinario laboral de primera instancia, las cuales se liquidaron y aprobaron de la siguiente manera:

<b><i>Costas en primera instancia.</i></b>	<b><i>Total</i></b>
\$ 2.600.000	\$2.600.000
<b><u>Costas en segunda instancia.</u></b>	
\$ 500.000	\$ 500.000
<b>TOTAL:</b>	<b>\$ 3.100.000</b>

**SEGUNDA:** Se libre mandamiento de pago en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por los intereses legales del 6% sobre las costas procesales (Artículo 1617 del Código Civil) o en su defecto la indexación de dicho valor al momento de pagarse la obligación, tal y como lo ha manifestado el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Laboral en providencia No. 239 con data del 30 de abril de 2015 del Magistrado Ponente Dr. Carlos Alberto Oliver Gale.

**TERCERA:** Que se condene a la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS al pago de costas y agencias en derecho que se generen en el presente proceso ejecutivo.

### IV. MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS

En atención al informe No. 02918809330413982555 emitido por la entidad TRANSUNIÓN y a fin de que no sea ilusoria la presente acción, solicito a la Señora Juez se decrete como medidas cautelares previas el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros propiedad de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que se encuentren en las siguientes cuentas de ahorro o corrientes de las siguientes entidades bancarias:

- Cuenta Corriente No. 017126 del Banco Scotiabank Colpatria S.A.
- Cuenta Corriente No. 013312 del Banco Scotiabank Colpatria S.A.
- Cuenta de Ahorros No. 002665 del Banco BBVA COLOMBIA.
- Cuenta de Ahorros No. 888188 del Banco Scotiabank Colpatria S.A.
- Cuenta de Ahorros No. 001760 del Banco GNB Sudameris.
- Cuenta de Ahorros No. 162081 del Banco Scotiabank Colpatria S.A.
- Cuenta de Ahorros No. 618231 de Bancolombia.

## V. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que los dineros depositados en dichas cuentas y cuyo embargo solicito, son de propiedad de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a quienes se pretende ejecutar.

## VI. PRUEBAS

1. Informe No. 02918809330413982555 emitido por la entidad TRANSUNIÓN
2. Las que obran en el trámite ordinario, en especial la sentencia de primera y segunda instancia y el trámite de aprobación de costas.

## VII. NOTIFICACIONES

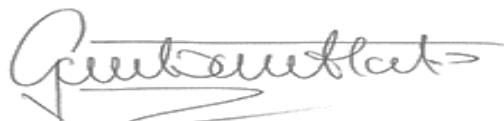
### Ejecutado:

A la AFP COLFONDOS S.A. en la dirección electrónica [procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co)

### Ejecutante:

El suscrito y mi representada en la secretaría de su despacho, en la Avenida 6ABis No.35N-100 Oficina 212 de la ciudad de Cali y en el correo electrónico [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

Cordialmente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**  
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C  
T.P. No. 39.116 del C.S. de la Judicatura.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL					
TIPO IDENTIFICACIÓN No. IDENTIFICACIÓN  NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL  ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIU	NIT 800149496	EST. DOCUMENTO FECHA EXPEDICIÓN	NO APlica	FECHA HORA	10/05/2024 15:14:35
	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	LUGAR DE EXPEDICIÓN	NO ESPECIFICADO	USUARIO	CIF CIFIN
	ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS	RANGO EDAD PROBABLE		No. INFORME	02918809330413982555
	Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones. Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones				
* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos					

## RESUMEN ENDEUDAMIENTO

OBLIGACIONES	TOTALS			OBLIGACIONES AL DÍA			OBLIGACIONES EN MORA				
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA	
Tarjetas De Credito	21	76946	95	21	76946	34726	0	0	0	0	0
Sector Financiero	18	3749	5	18	3749	3749	0	0	0	0	0
Sector Real	4	0	0	4	0	230	0	0	0	0	0
Subtotal Principal	43	80695	100	43	80695	38705	0	0	0	0	0
RESUMEN TOTAL DE OBLIGACIONES											
Total	43	80695	100	43	80695	38705	0	0	0	0	0

## INFORME DETALLADO

INFORMACIÓN DE CUENTAS												
FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
<strong>ESTADO: VIGENTES</strong>												
30/04/2024	CTE-JURIDICA	017126	NORMA	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	NO REPORTADO	NO REPORTADO	26/08/2010	N.A.	N.A.		0
30/04/2024	CTE-JURIDICA	013312	NORMA	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	LA TORRE	29/11/2016	N.A.	N.A.		0
31/03/2024	CTE-JURIDICA	988776	INEMB	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	CIUDAD TUNAL	19/03/2010	N.A.	N.A.		0
30/04/2024	AHO-COLECTIVA	002665	NORMA	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	CC INSTITUCIONES	13/11/2020	N.A.	N.A.		N.A.

30/04/2024	AHO-JURIDICA	888188	NORMA	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	LA TORRE	14/02/2019	N.A.	N.A.			N.A.
30/04/2024	AHO-JURIDICA	001760	NORMA	BCO	GNB SUDAMERIS	NO REPORTADO	OFICINA EL NOGAL	15/08/2013	N.A.	N.A.			N.A.
30/04/2024	AHO-JURIDICA	162081	NORMA	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	NO REPORTADO	NO REPORTADO	24/11/2009	N.A.	N.A.			N.A.
31/03/2024	AHO-JURIDICA	618231	NORMA	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	CENTRO INTERNAC	08/11/2002	N.A.	N.A.			N.A.
<b>ESTADO: NO VIGENTES</b>													
15/01/2013	CTE-INDIVIDUAL	017134	SALDA	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	BOGOTA AVENIDA	26/08/2010	N.A.	N.A.			N.A.
15/01/2013	CTE-INDIVIDUAL	017002	SALDA	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	BOGOTA AVENIDA	18/05/2010	N.A.	N.A.			N.A.
23/12/2013	CTE-INDIVIDUAL	017231	SALDA	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	AVENIDA CHILE	02/09/2010	N.A.	N.A.			N.A.
31/08/2010	CTE-INDIVIDUAL	017136	SALDA	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	BOGOTA AVENIDA	26/08/2010	N.A.	N.A.			N.A.
30/11/2010	CTE-INDIVIDUAL	004023	SALDA	BCO	BANAGRARIO	BOGOTA	AVENIDA CHILE	02/02/2010	N.A.	N.A.			N.A.
30/06/2002	CTE-JURIDICA	038431	SALDA	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	VILLAVICENCIO	CB_VILLAVICENCIO	26/05/1994	N.A.	N.A.			N.A.
30/06/2002	CTE-JURIDICA	206458	SALDA	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	BARRANQUILLA	LEASING BARRANQU	23/09/1992	N.A.	N.A.			N.A.
30/06/2002	CTE-JURIDICA	040697	SALDA	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	GUADALAJARA DE B	BUGA	19/12/1994	N.A.	N.A.			N.A.
30/06/2002	CTE-JURIDICA	032560	SALDA	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	PASTO	CB_PASTO	19/12/1994	N.A.	N.A.			N.A.
30/06/2002	CTE-JURIDICA	092986	SALDA	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	BUCHARAMANGA	PRINCIPAL BUCARA	04/01/1993	N.A.	N.A.			N.A.

29/04/2010	CTE-JURIDICA	024849	SALDA	BCO	DAVIVIENDA RED BANCAFE	BOGOTA	AVENIDA CHILE	08/04/1997	N.A.	N.A.			N.A.
29/04/2010	CTE-JURIDICA	993860	SALDA	BCO	DAVIVIENDA RED BANCAFE	BOGOTA	AVENIDA CHILE	16/07/2002	N.A.	N.A.			N.A.
29/04/2010	CTE-JURIDICA	993852	SALDA	BCO	DAVIVIENDA RED BANCAFE	BOGOTA	AVENIDA CHILE	16/07/2002	N.A.	N.A.			N.A.
31/01/2003	CTE-JURIDICA	990578	SALDA	BCO	DAVIVIENDA RED BANCAFE	YOPAL	YOPAL	15/04/1999	N.A.	N.A.			N.A.
31/05/2017	CTE-JURIDICA	110298	SALDA	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	CENTRO INTERNAC	10/02/2000	N.A.	N.A.			N.A.
31/10/2003	CTE-JURIDICA	999750	SALDA	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	OF.LA PORCIUNCUL	26/10/1999	N.A.	N.A.			N.A.
01/01/1980	CTE-JURIDICA	033791	SALDA	BCO	DE OCCIDENTE	BOGOTA	LA SALLE	06/09/2002	N.A.	N.A.			N.A.
31/01/2005	CTE-JURIDICA	033825	SALDA	BCO	DE OCCIDENTE	BOGOTA	LA SALLE	17/10/2002	N.A.	N.A.			N.A.
31/05/2006	CTE-JURIDICA	033833	SALDA	BCO	DE OCCIDENTE	BOGOTA	LA SALLE	17/10/2002	N.A.	N.A.			N.A.
30/06/2002	CTE-JURIDICA	038567	SALDA	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	NEIVA	NEIVA	15/02/1995	N.A.	N.A.			N.A.
30/06/2002	CTE-JURIDICA	017050	SALDA	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	DUITAMA	DUITAMA	08/06/1994	N.A.	N.A.			N.A.
30/06/2002	CTE-JURIDICA	230591	SALDA	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	MEDELLIN	PAB CLINICA LAS	30/11/1993	N.A.	N.A.			N.A.
30/06/2002	CTE-JURIDICA	457045	SALDA	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	NO REPORTADO	REV FISCAL	29/07/1994	N.A.	N.A.			N.A.
30/06/2002	CTE-JURIDICA	441700	SALDA	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	NO REPORTADO	REV FISCAL	05/05/1992	N.A.	N.A.			N.A.

30/06/2002	CTE-JURIDICA	454604	SALDA	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	NO REPORTADO	REV FISCAL	12/11/1992	N.A.	N.A.			N.A.
31/03/2022	CTE-JURIDICA	002715	SALDA	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	CC INSTITUCIONES	26/11/2020	N.A.	N.A.			N.A.
30/12/2009	CTE-JURIDICA	041265	SALDA	BCO	DE OCCIDENTE	BOGOTA	LA SALLE	09/12/2008	N.A.	N.A.			N.A.
07/10/1998		050535	SALDA	BCO	DAVIVIENDA RED BANCAFE	GIRARDOT	GIRARDOT	17/10/1997	N.A.	N.A.			N.A.
28/02/2023	AHO-JURIDICA	2134-7	SVOL	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	BOGOTA	OFICINA JAVERIA	25/07/2014	N.A.	N.A.			N.A.

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTORES FINANCIERO, ASEGURADOR Y SOLIDARIO																					
FECHA CORTE		MODA	No.OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD		CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No.CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM VLR CUOTA	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIPO PAG	F PAGO-F EXTN
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST.CONTR	CLF	ORIGEN CART	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TER	PER	PAC	PAG	MOR	CUPO UTILI SALDO CORT		VALOR MORA REES	MOR MAX	MOD EXT	F PERMAN	
<b>OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA</b>																					
31/03/2024	CONS	7456	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	MAS		18/03/2024			0	10000	0	VIGE						
CRE	0	TCR	VIGE		C.SERV.EMP BOGOT	NORM	EMP						0		0	NO					
COMPORTAMIENTOS																					
31/03/2024	CONS	1831	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		14/04/2016			0	10000	1	VIGE		0				
CRE	0	TCR	VIGE		EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP						353		0	NO					
COMPORTAMIENTOS																					
31/03/2024	CONS	8436	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		13/05/2016			0	10000	0	VIGE		0				
CRE	0	TCR	VIGE		EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP						347		0	NO					





















29/01/2019	CIAL	974124	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN			31/10/2018	0	0	0	201	0	SALD				
CRE		OTRO	NVIG		CENTRO INTERNAC	NORM			31/10/2020	OTR			0		0	NO			
N  COMPORTAMIENTOS																			
29/01/2019	CIAL	973954	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN			30/11/2018	0	0	0	113	0	SALD				
CRE		OTRO	NVIG		CENTRO INTERNAC	NORM			30/11/2020	OTR			0		0	NO			
N  COMPORTAMIENTOS																			
29/01/2019	CIAL	974218	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN			30/11/2018	0	0	0	379	0	SALD				
CRE		OTRO	NVIG		CENTRO INTERNAC	NORM			30/11/2020	OTR			0		0	NO			
N  COMPORTAMIENTOS																			
29/01/2019	CIAL	973779	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN			30/11/2018	0	0	0	64	0	SALD				
CRE		OTRO	NVIG		CENTRO INTERNAC	NORM			30/11/2020	OTR			0		0	NO			
N  COMPORTAMIENTOS																			
29/01/2019	CIAL	974091	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN			30/11/2018	0	0	0	169	0	SALD				
CRE		OTRO	NVIG		CENTRO INTERNAC	NORM			30/11/2020	OTR			0		0	NO			
N  COMPORTAMIENTOS																			
29/01/2019	CIAL	973714	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN			31/10/2018	0	0	0	52	0	SALD				
CRE		OTRO	NVIG		CENTRO INTERNAC	NORM			31/10/2020	OTR			0		0	NO			
N  COMPORTAMIENTOS																			
29/01/2019	CIAL	974109	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN			31/10/2018	0	0	0	185	0	SALD				
CRE		OTRO	NVIG		CENTRO INTERNAC	NORM			31/10/2020	OTR			0		0	NO			
N  COMPORTAMIENTOS																			
26/02/2019	CIAL	059508	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN			31/01/2019	0	0	0	149	0	SALD				
CRE		OTRO	NVIG		CENTRO INTERNAC	NORM			31/01/2021	OTR			0		0	NO			

26/02/2019	CIAL	059509	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		31/01/2019	0	0	0	157	0	SALD			
CRE	OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM		31/01/2021	OTR			0		0	NO		
N  COMPORTAMIENTOS																	
26/02/2019	CIAL	059511	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		31/01/2019	0	0	0	129	0	SALD			
CRE	OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM		31/01/2021	OTR			0		0	NO		
N  COMPORTAMIENTOS																	
26/02/2019	CIAL	059513	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		31/01/2019	0	0	0	107	0	SALD			
CRE	OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM		31/01/2021	OTR			0		0	NO		
N  COMPORTAMIENTOS																	
29/03/2019	CIAL	145381	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		28/02/2019	0	0	0	179	0	SALD			
CRE	OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM		28/02/2021	OTR			0		0	NO		
N  COMPORTAMIENTOS																	
29/03/2019	CIAL	145382	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		28/02/2019	0	0	0	241	0	SALD			
CRE	OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM		28/02/2021	OTR			0		0	NO		
N  COMPORTAMIENTOS																	
29/03/2019	CIAL	145383	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		28/02/2019	0	0	0	168	0	SALD			
CRE	OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM		28/02/2021	OTR			0		0	NO		
N  COMPORTAMIENTOS																	
29/03/2019	CIAL	145384	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		28/02/2019	0	0	0	388	0	SALD			
CRE	OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM		28/02/2021	OTR			0		0	NO		
N  COMPORTAMIENTOS																	
28/04/2019	CIAL	196098	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		28/02/2019	0	0	0	179	0	SALD			









N N N N N N R N N N N N N N    COMPORTAMIENTOS																
30/09/2023	CONS	8360	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		08/02/2018		0	10000	0	CVOL		0
CRE		TCR	VIGE		EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP				0		0	NO		
N    COMPORTAMIENTOS																
28/02/2019	CONS	8358	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		08/02/2018		0	10000	0	CVOL		0
CRE		TCR	VIGE		EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP				0		0	NO		
N N N N N N N N N N N N N N R N N N N    COMPORTAMIENTOS																
31/08/2021	CONS	8364	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		08/02/2018		0	10000	0	CVOL		0
CRE		TCR	VIGE		EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP				0		0	NO		
N    COMPORTAMIENTOS																
31/10/2019	CONS	8359	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		08/02/2018		0	20000	0	CVOL		0
CRE		TCR	VIGE		EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP				0		0	NO		
N    COMPORTAMIENTOS																
31/08/2018	CONS	8355	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		08/02/2018		0	10000	0	CVOL		0
CRE		TCR	VIGE		EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP				0		0	NO		
N N N N N N N    COMPORTAMIENTOS																
30/09/2023	CONS	8361	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		08/02/2018		0	10000	0	CVOL		0
CRE		TCR	VIGE		EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP				0		0	NO		
N    COMPORTAMIENTOS																
31/10/2019	CONS	8362	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		08/02/2018		0	10000	0	CVOL		0



























31/12/2009	CONS	1933	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	MAS		15/09/2008			0	10000	0	CVOL			VOL		
CRE	TCR	NVIG			C.SERV.EMP BOGOT	NORM	EMP					0		0	NO					
30/06/2010	CONS	5772	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	MAS		15/09/2008			0	10000	0	CVOL			VOL		
CRE	TCR	NVIG			C.SERV.EMP BOGOT	NORM	EMP					0		0	NO					
30/04/2012	CONS	5851	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	MAS		25/08/2008			0	20000	0	CVOL			VOL		
CRE	TCR	NVIG			C.SERV.EMP BOGOT	NORM	EMP					0		0	NO					
30/04/2012	CONS	1915	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	MAS		25/08/2008			0	50000	0	CVOL			VOL		
CRE	TCR	NVIG			C.SERV.EMP BOGOT	NORM	EMP					0		0	NO					
30/06/2010	CONS	8812	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	MAS		19/08/2008			0	10000	0	CVOL			VOL		
CRE	TCR	NVIG			C.SERV.EMP BOGOT	NORM	EMP					0		0	NO					
31/07/2010	CONS	5612	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	MAS		19/08/2008			0	10000	0	CVOL			VOL		
CRE	TCR	NVIG			C.SERV.EMP BOGOT	NORM	EMP					0		0	NO					
29/01/2010	CONS	1454	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	MAS		19/08/2008			10000	0	CVOL			VOL			
CRE	TCR				C.SERV.EMP BOGOT	NORM	EMP					0		0						
30/04/2010	CONS	9282	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	MAS		19/08/2008			0	10000	0	CVOL			VOL		









N N N N N N N N N N N N N N N N R N N COMPORTAMIENTOS																	
31/01/2023	CONS	219530	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	12/01/2023	1	1	0	0	0	SALD		VOL
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		26/02/2023	MEN			0		0	NO		
N N COMPORTAMIENTOS																	
28/02/2023	CONS	219535	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	12/01/2023	1	1	0	0	0	SALD		VOL
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		26/02/2023	MEN			0		0	NO		
N N COMPORTAMIENTOS																	
28/02/2023	CONS	219536	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	12/01/2023	1	1	0	0	0	SALD		VOL
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		26/02/2023	MEN			0		0	NO		
N N COMPORTAMIENTOS																	
31/03/2023	CONS	220457	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	16/02/2023	1	1	0	0	0	SALD		VOL
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		02/04/2023	MEN			0		0	NO		
N N COMPORTAMIENTOS																	
31/03/2023	CONS	220469	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	16/02/2023	1	1	0	0	0	SALD		VOL
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		02/04/2023	MEN			0		0	NO		
N N COMPORTAMIENTOS																	
31/03/2023	CONS	220537	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	21/02/2023	1	1	0	0	0	SALD		VOL
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		07/04/2023	MEN			0		0	NO		
N N COMPORTAMIENTOS																	
30/04/2023	CONS	220557	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	13/03/2023	1	1	0	0	0	SALD		VOL
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		27/04/2023	MEN			0		0	NO		
N N COMPORTAMIENTOS																	
30/04/2023	CONS	220558	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	13/03/2023	1	1	0	0	0	SALD		VOL









31/03/2021	CONS	207326	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	12/02/2021	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			29/03/2021	MEN			0		0	NO			
N N  COMPORTAMIENTOS																			
31/03/2021	CONS	207330	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	12/02/2021	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			29/03/2021	MEN			0		0	NO			
N N  COMPORTAMIENTOS																			
31/03/2021	CONS	207333	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	15/02/2021	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			01/04/2021	MEN			0		0	NO			
N N  COMPORTAMIENTOS																			
31/03/2021	CONS	207855	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	12/03/2021	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			26/04/2021	MEN			0		0	NO			
N  COMPORTAMIENTOS																			
31/03/2021	CONS	207864	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	12/03/2021	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			26/04/2021	MEN			0		0	NO			
N  COMPORTAMIENTOS																			
31/05/2021	CONS	208347	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	12/04/2021	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			27/05/2021	MEN			0		0	NO			
N N  COMPORTAMIENTOS																			
31/05/2021	CONS	208358	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	15/04/2021	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			30/05/2021	MEN			0		0	NO			
N N  COMPORTAMIENTOS																			
30/04/2021	CONS	208327	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	09/04/2021	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			24/05/2021	MEN			0		0	NO			

N  COMPORTAMIENTOS																	
30/04/2021	CONS	208340	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	09/04/2021	1		0	0	0	SALD		
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			24/05/2021	MEN			0		0	NO	
N  COMPORTAMIENTOS																	
30/06/2021	CONS	208842	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	12/05/2021	1		0	0	0	SALD		
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			26/06/2021	MEN			0		0	NO	
N N  COMPORTAMIENTOS																	
30/06/2021	CONS	208852	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	12/05/2021	1		0	0	0	SALD		
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			26/06/2021	MEN			0		0	NO	
N N  COMPORTAMIENTOS																	
30/06/2021	CONS	208856	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	13/05/2021	1		0	0	0	SALD		
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			27/06/2021	MEN			0		0	NO	
N N  COMPORTAMIENTOS																	
31/07/2021	CONS	209332	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	17/06/2021	1		0	0	0	SALD		
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			01/08/2021	MEN			0		0	NO	
N N  COMPORTAMIENTOS																	
31/07/2021	CONS	209333	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	17/06/2021	1		0	0	0	SALD		
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			01/08/2021	MEN			0		0	NO	
N N  COMPORTAMIENTOS																	
31/07/2021	CONS	209334	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	17/06/2021	1		0	0	0	SALD		
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			01/08/2021	MEN			0		0	NO	
N N  COMPORTAMIENTOS																	
31/08/2021	CONS	209898	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	13/07/2021	1		0	0	0	SALD		









30/09/2022	CONS	217249	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	19/08/2022	1	1	0	0	0	SALD		VOL
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		03/10/2022	MEN			0		0	NO		
N N  COMPORTAMIENTOS																	
31/10/2022	CONS	217480	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	14/09/2022	1	1	0	0	0	SALD		VOL
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		29/10/2022	MEN			0		0	NO		
N N  COMPORTAMIENTOS																	
31/10/2022	CONS	217796	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	15/09/2022	1	1	0	0	0	SALD		VOL
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		30/10/2022	MEN			0		0	NO		
N N  COMPORTAMIENTOS																	
31/10/2022	CONS	217799	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	15/09/2022	1	1	0	0	0	SALD		VOL
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		30/10/2022	MEN			0		0	NO		
N N  COMPORTAMIENTOS																	
31/10/2022	CONS	217802	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	15/09/2022	1	1	0	0	0	SALD		VOL
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		30/10/2022	MEN			0		0	NO		
N N  COMPORTAMIENTOS																	
30/11/2022	CONS	218042	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	12/10/2022	1	1	0	0	0	SALD		VOL
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		26/11/2022	MEN			0		0	NO		
N N  COMPORTAMIENTOS																	
30/11/2022	CONS	218495	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	11/11/2022	1	1	0	0	0	SALD		VOL
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		26/12/2022	MEN			0		0	NO		
N  COMPORTAMIENTOS																	
30/11/2022	CONS	218496	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	11/11/2022	1	1	0	0	0	SALD		VOL
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		26/12/2022	MEN			0		0	NO		

N  COMPORTAMIENTOS																	
31/12/2022	CONS	219010	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	09/12/2022	1	1	0	0	0	SALD		VOL
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			23/01/2023	MEN			0		0	NO	
N  COMPORTAMIENTOS																	
31/01/2023	CONS	219049	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	13/12/2022	1	1	0	0	0	SALD		VOL
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			27/01/2023	MEN			0		0	NO	
N N  COMPORTAMIENTOS																	
31/01/2023	CONS	219350	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	14/12/2022	1	1	0	0	0	SALD		VOL
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			28/01/2023	MEN			0		0	NO	
N N  COMPORTAMIENTOS																	
30/04/2019	CONS	151253	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	12/02/2019	1		0	0	0	SALD		
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			29/03/2019	MEN			0		0	NO	
N N N  COMPORTAMIENTOS																	
30/04/2019	CONS	151254	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	12/02/2019	1		0	0	0	SALD		
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			29/03/2019	MEN			0		0	NO	
N N N  COMPORTAMIENTOS																	
30/04/2019	CONS	151255	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	12/02/2019	1		0	0	0	SALD		
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			29/03/2019	MEN			0		0	NO	
N N N  COMPORTAMIENTOS																	
30/04/2019	CONS	151895	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	11/03/2019	1		0	0	0	SALD		
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			25/04/2019	MEN			0		0	NO	
N N  COMPORTAMIENTOS																	
31/05/2019	CONS	152443	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	19/02/2019	1		0	0	0	SALD		









30/04/2020	CONS	201628	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	05/03/2020	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			20/04/2020	MEN			0		0	NO			
N N  COMPORTAMIENTOS																			
31/05/2020	CONS	202109	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	06/04/2020	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			19/05/2020	MEN			0		0	NO			
N N  COMPORTAMIENTOS																			
31/05/2020	CONS	202120	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	13/04/2020	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			28/04/2020	MEN			0		0	NO			
N N  COMPORTAMIENTOS																			
30/06/2020	CONS	202588	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	11/05/2020	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			25/06/2020	MEN			0		0	NO			
N N  COMPORTAMIENTOS																			
30/06/2020	CONS	202590	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	11/05/2020	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			25/06/2020	MEN			0		0	NO			
N N  COMPORTAMIENTOS																			
30/06/2020	CONS	202591	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	11/05/2020	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			25/06/2020	MEN			0		0	NO			
N N  COMPORTAMIENTOS																			
31/07/2020	CONS	203001	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	18/05/2020	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			02/07/2020	MEN			0		0	NO			
N N N  COMPORTAMIENTOS																			
31/07/2020	CONS	203002	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	18/05/2020	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			02/07/2020	MEN			0		0	NO			

N N N COMPORTAMIENTOS																	
31/07/2020	CONS	203003	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	18/05/2020	1		0	0	0	SALD		
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			02/07/2020	MEN			0		0	NO	
N N N COMPORTAMIENTOS																	
31/07/2020	CONS	203141	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	10/06/2020	1		0	0	0	SALD		
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			24/07/2020	MEN			0		0	NO	
N N N COMPORTAMIENTOS																	
31/07/2020	CONS	203142	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	10/06/2020	1		0	0	0	SALD		
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			24/07/2020	MEN			0		0	NO	
N N N COMPORTAMIENTOS																	
31/07/2020	CONS	203150	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	10/06/2020	1		0	0	0	SALD		
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			24/07/2020	MEN			0		0	NO	
N N N COMPORTAMIENTOS																	
31/08/2020	CONS	203644	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	08/07/2020	1		0	0	0	SALD		
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			22/08/2020	MEN			0		0	NO	
N N N COMPORTAMIENTOS																	
31/08/2020	CONS	203665	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	10/07/2020	1		0	0	0	SALD		
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			24/08/2020	MEN			0		0	NO	
N N N COMPORTAMIENTOS																	
31/08/2020	CONS	203668	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	10/07/2020	1		0	0	0	SALD		
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			24/08/2020	MEN			0		0	NO	
N N N COMPORTAMIENTOS																	
31/08/2020	CONS	204225	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	11/08/2020	1		0	0	0	SALD		









30/11/2016	CONS	108327	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN			09/09/2016	1		0	0	0	SALD				
FID	CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			03/10/2016	MEN		0			0	NO			
N N N  COMPORTAMIENTOS																			
30/11/2016	CONS	108360	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN			13/09/2016	1		0	0	0	SALD				
FID	CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			03/10/2016	MEN		0			0	NO			
N N N  COMPORTAMIENTOS																			
30/11/2016	CONS	108330	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN			09/09/2016	1		0	0	0	SALD				
FID	CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			03/10/2016	MEN		0			0	NO			
N N N  COMPORTAMIENTOS																			
30/11/2016	CONS	109111	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN			10/10/2016	1		0	0	0	SALD				
FID	CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			04/11/2016	MEN		0			0	NO			
N N N  COMPORTAMIENTOS																			
31/03/2017	CONS	111211	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN			10/01/2017	1		0	0	0	SALD				
FID	CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			06/02/2017	MEN		0			0	NO			
N N N  COMPORTAMIENTOS																			
31/03/2017	CONS	111212	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN			10/01/2017	1		0	0	0	SALD				
FID	CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			06/02/2017	MEN		0			0	NO			
N N N  COMPORTAMIENTOS																			
31/03/2017	CONS	111213	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN			10/01/2017	1		0	0	0	SALD				
FID	CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			06/02/2017	MEN		0			0	NO			
N N N  COMPORTAMIENTOS																			
31/03/2017	CONS	111214	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN			10/01/2017	1		0	0	0	SALD				
FID	CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			06/02/2017	MEN		0			0	NO			

N N N  COMPORTAMIENTOS																		
31/03/2017	CONS	111215	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN			10/01/2017	1		0	0	0	SALD			
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			06/02/2017	MEN			0		0	NO		
N N N  COMPORTAMIENTOS																		
31/03/2017	CONS	111900	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN			02/02/2017	1		0	0	0	SALD			
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			03/03/2017	MEN			0		0	NO		
N N N  COMPORTAMIENTOS																		
31/03/2017	CONS	111901	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN			02/02/2017	1		0	0	0	SALD			
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			03/03/2017	MEN			0		0	NO		
N N N  COMPORTAMIENTOS																		
31/03/2017	CONS	111902	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN			02/02/2017	1		0	0	0	SALD			
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			03/03/2017	MEN			0		0	NO		
N N N  COMPORTAMIENTOS																		
30/04/2017	CONS	112613	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN			14/03/2017	1		0	0	0	SALD			
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			05/04/2017	MEN			0		0	NO		
N N N  COMPORTAMIENTOS																		
30/04/2017	CONS	112594	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN			14/03/2017	1		0	0	0	SALD			
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			31/03/2017	MEN			0		0	NO		
N N N  COMPORTAMIENTOS																		
30/04/2017	CONS	112597	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN			14/03/2017	1		0	0	0	SALD			
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			31/03/2017	MEN			0		0	NO		
N N N  COMPORTAMIENTOS																		
30/04/2017	CONS	112600	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN			14/03/2017	1		0	0	0	SALD			







31/01/2019	CONS	127211	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	01/12/2018	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			25/01/2019	MEN			0		0	NO			
N N N COMPORTAMIENTOS																			
31/01/2019	CONS	150400	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	17/12/2018	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			27/01/2019	MEN			0		0	NO			
N N N COMPORTAMIENTOS																			
31/03/2019	CONS	150630	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	10/01/2019	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			24/02/2019	MEN			0		0	NO			
N N N COMPORTAMIENTOS																			
31/03/2019	CONS	150631	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	10/01/2019	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			24/02/2019	MEN			0		0	NO			
N N N COMPORTAMIENTOS																			
31/03/2019	CONS	150632	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	10/01/2019	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			24/02/2019	MEN			0		0	NO			
N N N COMPORTAMIENTOS																			
31/03/2019	CONS	150646	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	17/01/2019	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			03/03/2019	MEN			0		0	NO			
N N N COMPORTAMIENTOS																			

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTOR REAL																			
FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No.CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIPO PAG	REF	F PAGO-F EXTN		
									PAC	PAG	MOR								
<b>OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA</b>																			
31/03/2024	CRE	149496	LEADERSEARCH S.A.	BOGOTA	PRIN	IND	0		1	1	0	19500	0	VIGE					
	MDIO	VIGE	OACE	PRINCIPAL		0			VNC			0		0					







N  COMPORTAMIENTOS																	
30/04/2012	SRV	381064	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	22/03/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			
N N  COMPORTAMIENTOS																	
30/04/2012	SRV	427630	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	03/04/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			
N  COMPORTAMIENTOS																	
30/04/2012	SRV	427635	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	03/04/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			
N  COMPORTAMIENTOS																	
30/04/2012	SRV	427639	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	03/04/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			
N  COMPORTAMIENTOS																	
30/04/2012	SRV	340051	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	12/03/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			
N N  COMPORTAMIENTOS																	
30/04/2012	SRV	340053	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	12/03/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			
N N  COMPORTAMIENTOS																	
30/04/2012	SRV	427933	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	03/04/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	



30/04/2012	SRV	340063	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	12/03/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0		
N N  COMPORTAMIENTOS																
30/04/2012	SRV	340065	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	12/03/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0		
N N  COMPORTAMIENTOS																
30/04/2012	SRV	380789	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	22/03/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0		
N N  COMPORTAMIENTOS																
30/04/2012	SRV	340062	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	12/03/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0		
N N  COMPORTAMIENTOS																
30/04/2012	SRV	427937	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	03/04/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0		
N  COMPORTAMIENTOS																
30/04/2012	SRV	427939	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	03/04/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0		
N  COMPORTAMIENTOS																
30/04/2012	SRV	427636	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	03/04/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0		

N  COMPORTAMIENTOS																	
30/04/2012	SRV	340235	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	12/03/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			
N N  COMPORTAMIENTOS																	
30/04/2012	SRV	427619	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	03/04/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			
N  COMPORTAMIENTOS																	
30/04/2012	SRV	427938	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	03/04/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			
N N  COMPORTAMIENTOS																	
01/06/2012	SRV	477513	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	18/04/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			
N N  COMPORTAMIENTOS																	
01/06/2012	SRV	477535	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	18/04/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			
N N  COMPORTAMIENTOS																	
01/06/2012	SRV	477516	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	18/04/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			
N N  COMPORTAMIENTOS																	
01/06/2012	SRV	477541	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	18/04/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	





## HUELLA DE CONSULTA ÚLTIMOS SEIS MESES

ENTIDAD	FECHA	SUCURSAL	CIUDAD
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	05/02/2024	BOGOTA TORRE	BOGOTA
CENCOSUD COLOMBIA S.A.	16/01/2024	PRINCIPAL	BOGOTA
ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	15/12/2023	BANCA EMPRESAS	BOGOTA

CONFIANZA - COMPAÑIA ASEGUR	24/11/2023	BOGOTA GERENCIA	BOGOTA
Total consultas: 4			

ENDEUDAMIENTO GLOBAL CLASIFICADO (Según normatividad vigente)

INFORMACIÓN CONSOLIDADA TRIMESTRE I															
30-06-2023 REPORTADO POR 2 ENTIDADES															
CALF	TIPO MON	No. DE DEUDAS				VALOR DEUDAS				TOTAL	PADE	% CUBRIMIENTO GAR			
		CIAL	CONS	VIVI	MICR	CIAL	CONS	VIVI	MICR			CIAL	CONS	VIVI	MICR
NA	M/L	14	0	0	0	116.297	0	0	0	116.297	100.	.0			
TOT		14	0	0	0	116.297	0	0	0	116.297	100	.0	.0	.0	.0
	M/L	14	0	0	0	116.297	0	0	0	116.297	100.	.0	.0	.0	.0
TIPO MONEDA		CONTINGENCIA						CUOTA ESPERADA				% CUMPLIMIENTO			
		NÚMERO			VALOR										
	M/L				0			144.353				136.37			
	ME				0			0							
	TOT				0			144.353				136.37			

INFORMACION DETALLADA TRIMESTRE I																		
30-06-2023 REPORTADO POR 2 ENTIDADES																		
TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD ORIGEN CARTERA			TIPO FID	No. FIDEICO	MODA CRED	CALF	TIPO MON	No. DEU	VALOR DEUDAS	PADE	% GAR	TIPO GAR	FECHA AVALÚO	CUOTA ESPERADA	% CUMPL
BCO	BBVA COLOMBIA							CIAL	NA	M/L	1	2.005	1.7	.0	OSIN		0	.00
BCO	SCOTIABANK COLP							CIAL	NA	M/L	13	114.292	98.3	.0	OSIN		144.353	136.4

INFORMACIÓN CONSOLIDADA TRIMESTRE II															
30-09-2023 REPORTADO POR 2 ENTIDADES															
CALF	TIPO MON	No. DE DEUDAS				VALOR DEUDAS				TOTAL	PADE	% CUBRIMIENTO GAR			
		CIAL	CONS	VIVI	MICR	CIAL	CONS	VIVI	MICR			CIAL	CONS	VIVI	MICR
NA	M/L	16	0	0	0	82.805	0	0	0	82.805	100.	.0			
TOT		16	0	0	0	82.805	0	0	0	82.805	100	.0	.0	.0	.0
	M/L	16	0	0	0	82.805	0	0	0	82.805	100.	.0	.0	.0	.0

TIPO MONEDA	CONTINGENCIA			CUOTA ESPERADA				% CUMPLIMIENTO			
	NÚMERO	VALOR									
M/L		0						86.170			405.28
M/E		0						0			
TOT		0						86.170			405.28

### INFORMACION DETALLADA TRIMESTRE II

30-09-2023 REPORTADO POR 2 ENTIDADES

TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD ORIGEN CARTERA	TIPO FID	No. FIDEICO	MODA CRED	CALF	TIPO MON	No. DEU	VALOR DEUDAS	PADE	% GAR	TIPO GAR	FECHA AVALÚO	CUOTA ESPERADA	% CUMPL
BCO	BBVA COLOMBIA					CIAL	NA	M/L	1	2.035	2.5	.0	OSIN		0	.00
BCO	SCOTIABANK COLP					CIAL	NA	M/L	15	80.770	97.5	.0	OSIN		86.170	405.3

### INFORMACIÓN CONSOLIDADA TRIMESTRE III

31-12-2023 REPORTADO POR 3 ENTIDADES

CALF	TIPO MON	No. DE DEUDAS				VALOR DEUDAS				TOTAL	PADE	% CUBRIMIENTO GAR			
		CIAL	CONS	VIVI	MICR	CIAL	CONS	VIVI	MICR			CIAL	CONS	VIVI	MICR
NA	M/L	13	0	0	0	93.109	0	0	0	93.109	85.7	.0			
NA	M/E	1	0	0	0	15.449	0	0	0	15.449	14.2	.0			
TOT		14	0	0	0	108.558	0	0	0	108.558	100	.0	.0	.0	.0
	M/L	13	0	0	0	93.109	0	0	0	93.109	85.7	.0	.0	.0	.0
	M/E	1	0	0	0	15.449	0	0	0	15.449	14.2	.0	.0	.0	.0

TIPO MONEDA	CONTINGENCIA				CUOTA ESPERADA				% CUMPLIMIENTO			
	NÚMERO		VALOR									
M/L				0					123.222			75.61
M/E				0					429			.00
TOT				0					123.651			75.35

### INFORMACION DETALLADA TRIMESTRE III

31-12-2023 REPORTADO POR 3 ENTIDADES

TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD ORIGEN CARTERA	TIPO FID	No. FIDEICO	MODA CRED	CALF	TIPO MON	No. DEU	VALOR DEUDAS	PADE	% GAR	TIPO GAR	FECHA AVALÚO	CUOTA ESPERADA	% CUMPL
BCO	BANCOLOMBIA					CIAL	NA	M/L	1	72.283	66.6	.0	OSIN		89.565	60.23
BCO	BANCOLOMBIA					CIAL	NA	M/E	1	15.449	14.2	.0	OSIN		429	.00

BCO	BBVA COLOMBIA				CIAL	NA	M/L	1	3.306	3.0	.0	OSIN		236	100.0
BCO	SCOTIABANK COLP				CIAL	NA	M/L	11	17.520	16.1	.0	OSIN		33.420	116.7

\*\*\*\*\* FIN DE LA CONSULTA \*\*\*\*\*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA No. 156 CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, DEMANDANTE: MARÍA ISABEL CASAS RAMOS, DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, LLAMADA EN GARANTÍA: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

**RADICADO 76001-31-05-008-2023-00637-00**

**LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN:** Cali (Valle), tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Hora de Inicio: 10:13 A.M.

Hora de Finalización: 10:55 A.M.

**INTERVINIENTES:**

JUEZ: CAROLINA GUIFFO GAMBA

DEMANDANTE: MARÍA ISABEL CASAS RAMOS

Apoda. DEMANDANTE: NATALIA BEDOYA RENDÓN

Apellido COLPENSIONES: EDWIN JHOVANY FLÓREZ DE LA CRUZ

Apellido. COLFONDOS: NÉSTOR EDUARDO PANTOJA GÓMEZ

Apoda. ALLIANZ.: JUANA CAROLINA PERNÍA OSORIO

MINISTERIO PÚBLICO: VIVIAN CAROLINA BARLIZA

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 927**

De conformidad con los poderes de sustitución obrantes en el PDF 22 y 23 se reconoce personería al Dr. NÉSTOR EDUARDO PANTOJA GÓMEZ C.C. 1.085.288.587 y T.P. 285.871 del CSJ como apoderado judicial sustituto de la parte demandada COLFONDOS S.A.; y a la Dra. JUANA CAROLINA PERNÍA OSORIO C.C. 1.193.571.591 y T.P. 403.395 del CSJ como apoderada judicial de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Se notifica en estrados.

**OBJETO DE LA AUDIENCIA**

Evacuar audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegatos de conclusión y juzgamiento.

## **DECISIONES**

Se inicia audiencia del artículo 77 del CPT y de la SS.

### **ETAPA DE CONCILIACIÓN:**

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 611**

Conforme lo manifestado por quien tiene la facultad para representar a PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.; así como la certificación de COLPENSIONES EICE No. 209162023 se declara clausurada y cerrada la etapa de conciliación.

En estrados se notifica a las partes.

### **ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:**

No hay excepciones previas para resolver.

### **ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO:**

No hay medidas de saneamiento para adoptar.

### **FIJACIÓN DEL LITIGIO:**

Se fija el litigio

### **ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS:**

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No.612**

#### **DE LA PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda vistos en el PDF 05. Déseles el mérito probatorio que les corresponda al momento de dictar sentencia.

#### **PROCURADURÍA.**

No presentó ni solicitó pruebas.

#### **PARTE DEMANDADA - COLPENSIONES:**

DOCUMENTALES: Se tienen en cuenta los documentos contenidos en el archivo PDF 12, folios 71 a 75, 92 a 96 valorados en la sentencia.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante, el que será formulado por el apoderado judicial de COLPENSIONES.

**PARTE DEMANDADA – COLFONDOS S.A.**

**DOCUMENTALES:** Se tienen en cuenta los documentos contenidos en el PDF 13, folios 20 a 43 y del PDF 16 los folios 39 a 64. Deseles el mérito probatorio que les corresponda al momento de dictar sentencia.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante, el que será formulado por el apoderado judicial de COLFONDOS S.A.

**LLAMADA EN GARANTÍA – ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.:**

**DOCUMENTALES:** Se tienen en cuenta los documentos contenidos en el PDF 19 folios 42 a 59. Deseles el mérito probatorio que les corresponda al momento de dictar sentencia.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte al demandante y al Representante Legal de COLFONDOS S.A., el que será formulado por el apoderado judicial de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

**TESTIMONIAL:** No se decreta la prueba testimonial solicitada por considerarla el Despacho innecesarios a la luz del artículo 53 del CPT Y SS, con la documental allegada resulta suficiente para decidir la Litis.

Se notifica en estrados.

Se cierra la audiencia del artículo 77 del CPT y SS

Se inicia la audiencia del artículo 80 del CPT y SS.

**AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO No. 157**

**ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS:**

Se practica interrogatorio de parte al demandante.

**ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:**

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 928**

Se acepta el desistimiento del interrogatorio de parte a la demandante, solicitado por COLPENSIONES E.I.C.E y de los interrogatorios solicitados por la llamada en garantía. No habiendo más pruebas que practicar se declara el cierre del debate probatorio y se le concede el uso de la palabra a las partes, para que dentro del término de tres minutos presenten sus alegatos de conclusión, limitación que se efectúa conforme la facultad contenida en el artículo 42 parágrafo 2º del CPT Y SS.

Se notifica en estrados a las partes.

Las partes presentan alegatos de conclusión.

**ETAPA DE FALLO:**

**SENTENCIA No.125 (CONDENATORIA)**

La cual en su parte resolutiva ordenó:

Con fundamento en lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE, administrando Justicia, en nombre de la República de Colombia y con Autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** no probadas las excepciones formuladas por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, y la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

**SEGUNDO: DECLARAR** la ineeficacia del traslado que la demandante MARÍA ISABEL CASAS RAMOS, identificada con la Cédula de Ciudadanía 31.954.811, hizo del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy COLPENSIONES E.I.C.E., a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. En consecuencia, se entenderá que la accionante siempre estuvo afiliada al régimen de prima media administrado actualmente por COLPENSIONES E.I.C.E.

**TERCERO: CONDENAR** a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a trasladar a COLPENSIONES E.I.C.E. los saldos obrantes en la cuenta individual de la demandante, junto con sus rendimientos financieros.

**CUARTO: CONDENAR** a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a devolver a COLPENSIONES el porcentaje del 3% correspondiente a los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, por todo el tiempo en que la actora estuvo afiliada al RAIS. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán discriminarse con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

**QUINTO: COSTAS** a cargo de COLPENSIONES E.I.C.E. y COLFONDOS S.A., por haber sido vencidas en el juicio. Como agencias en derecho se fija la suma \$1.300.000 a cargo de COLPENSIONES E.I.C.E. y \$2.600.000 a cargo de COLFONDOS S.A., y a favor de la parte demandante.

**SEXTO: ABSOLVER** a la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., de las pretensiones del llamamiento en garantía efectuado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

**SÉPTIMO: CONSULTAR** la presente providencia conforme el artículo 69 del C.P.T. Y S.S.; oficiar al Ministerio de Salud y Protección Social y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre la remisión del expediente al Superior.

Esta providencia se notifica a las partes y a sus apoderados en Estrados.

Los apoderados judiciales de COLFONDOS S.A., COLPENSIONES E.I.C.E. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., interpone y sustentan recurso de apelación.

#### **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.929**

De conformidad con lo establecido por el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la ley 1149 de 2007, se concede el recurso de apelación interpuesto por los apoderados judiciales de COLFONDOS S.A., COLPENSIONES E.I.C.E. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., en el efecto suspensivo, ante la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Cali (Valle); por la Secretaría del Despacho envíese el expediente de manera virtual y anótese su salida.

Para la visualización y descarga de la audiencia y respectiva acta, consultar el siguiente link:

<https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:v/g/personal/j08lccali\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/ETNaZYTBNWxEj7xfP\\_CJdOIBVo8UXHohHcnhrvuP8XsuAw?nav=eyJyZWZlcnJhbEluZm8iOnsicmVmZXJyYWxBcHAIoJPbmVEcmI2ZUZvckJ1c2luZXNzliwicmVmZXJyYWxBcHBQbGF0Zm9ybSI6IldlYilsInJlZmVycmFsTW9kZSI6InZpZXciLCJyZWZlcnJhbFZpZXciOjNeUZpbGVzTGlua0NvcHkifX0&e=LAqpOK](my.sharepoint.com/:v/g/personal/j08lccali_cendoj_ramajudicial_gov_co/ETNaZYTBNWxEj7xfP_CJdOIBVo8UXHohHcnhrvuP8XsuAw?nav=eyJyZWZlcnJhbEluZm8iOnsicmVmZXJyYWxBcHAIoJPbmVEcmI2ZUZvckJ1c2luZXNzliwicmVmZXJyYWxBcHBQbGF0Zm9ybSI6IldlYilsInJlZmVycmFsTW9kZSI6InZpZXciLCJyZWZlcnJhbFZpZXciOjNeUZpbGVzTGlua0NvcHkifX0&e=LAqpOK)

La Juez,

**CAROLINA GIFFO GAMBA**

**2023-00637-00**

**JMM**

**Firmado Por:**  
**Carolina Guiffo Gamba**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 008**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cfb387b5b9e1e19e91db9bca1d1555e3853e13f1f1d193f89b035dfc796714b**  
Documento generado en 06/05/2024 03:10:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL**

**ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ  
Magistrada Ponente**

<b>Proceso</b>	<b>Ordinario Laboral</b>
<b>Accionante</b>	<b>María Isabel Casas Ramos</b>
<b>Accionados</b>	<b>Colpensiones y Cofondos S.A.</b>
<b>Llamado en Garantía:</b>	<b>Allianz Seguros de Vida S.A.</b>
<b>Radicado</b>	<b>76001310500820230063701</b>

**Sentencia N°. 195**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio del dos mil veinticuatro (2024)

La Sala Segunda de Decisión Laboral procede a pronunciarse<sup>1</sup> en grado de consulta y de los recursos de apelación interpuestos por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** contra la sentencia No. 125 proferida el 03 de mayo de 2024 por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali en el proceso ordinario instaurado por **MARÍA ISABEL CASAS RAMOS** contra las recurrentes, trámite al cual fue llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

**I. ANTECEDENTES**

María Isabel Casas Ramos pidió se declare la ineeficacia del traslado realizado del RPMPD (Régimen de Prima Media con Prestación Definida al RAIS (Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad), administrado por la SAFP Colfondos S.A. y, como consecuencia, se declare que continúa afiliada al RPMPD y que se

---

<sup>1</sup> La sesión se lleva a cabo virtualmente mediante el uso de las TIC, de conformidad con los artículos 1º y 2º de la Ley 2213 de 2022, y se profiere sentencia escrita, según lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 13 *ibidem*, que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Proceso: Ordinario Laboral  
Accionante: María Isabel Casas Ramos  
Accionado: Colpensiones y Cofondos S.A.  
Llamado en Garantía: Allianz Seguros de Vida S.A.  
Radicado: 76001310500820230063701

condene a Cofondos S.A. a devolver a Colpensiones los aportes realizados a su nombre. Igualmente, requirió que se le ordene a Colpensiones aceptarla nuevamente en el RPMPD y se le paguen las costas y agencias en derecho.

Como hechos, refirió que a la fecha tiene 57 años; que cotizó en el Instituto de Seguros Sociales desde el 13 de junio de 1989 al 18 de septiembre de 1996 y que se trasladó a Cofondos S.A. en octubre de 1998, entidad a la que se encuentra afiliada actualmente. No obstante, acusó que en este trámite no le brindaron una información clara y completa sobre sus riesgos y desventajas y que, tras pedir una proyección a la SAFP demandada, le informaron que el saldo de su cuenta pensional es insuficiente para obtener una pensión de vejez.

En vista de lo anterior, solicitó a Cofondos S.A. y Colpensiones para retornar al fondo público pero las respuestas fueron desfavorables.

## **II. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

Colpensiones aceptó la afiliación y el traslado de régimen de la actora, así como el derecho de petición incoado y su respuesta negativa. Indicó que no le constan los demás hechos planteados. Argumentó que la afiliación al RAIS es válida; que la accionante se encuentra a menos de diez años de cumplir la edad pensional, lo que hace inviable proceder a su traslado de régimen.

Finalmente, se opuso a todas las pretensiones y propuso las excepciones de ausencia de vicios en el consentimiento del traslado, falta de legitimación en la causa por pasiva, inexistencia de la obligación, buena fe y prescripción

Cofondos S.A. aceptó la fecha de nacimiento, la fecha de afiliación al RAIS y la respuesta desfavorable a la petición de la actora. Frente a los demás hechos

Proceso: Ordinario Laboral  
Accionante: María Isabel Casas Ramos  
Accionado: Colpensiones y Cofondos S.A.  
Llamado en Garantía: Allianz Seguros de Vida S.A.  
Radicado: 76001310500820230063701

declaró que no le constan y precisó que el traslado al RAIS se realizó de manera voluntaria. Acto seguido, se opuso a todas y cada una de las pretensiones de la demanda y presentó las excepciones de prohibición de traslado de régimen pensional, inexistencia de la obligación, buena fe, ausencia de vicios del consentimiento, falta de legitimación en la causa por pasiva, validez de la afiliación al RAIS, ratificación de la afiliación, compensación, pago, enriquecimiento sin justa causa, prescripción de la acción y la innominada y llamó en garantía Allianz Seguros de Vida S.A. para que asumiera el eventual reintegro de primas por pólizas previsionales.

Allianz Seguros De Vida S.A. señaló que no le consta ninguno de los hechos de la demanda y se opuso a las pretensiones. Reiteró las excepciones de Cofondos S.A. y adicionó las de: afiliación libre de la demandante, error de derecho no vicia el consentimiento, prohibición de traslado del RAIS al RPMPD, el traslado entre AFP ratifica la voluntad de permanencia en el RAIS, inexistencia de obligación de devolver seguros previsionales, prescripción y buena fe.

Frente al llamamiento en garantía, aceptó la suscripción de los seguros previsionales, pero se opuso a las pretensiones por falta de cobertura. Presentó las excepciones de inexistencia de la obligación de restitución, la prima debe pagarse con recursos de la AFP, inexistencia del traslado no conlleva invalidez de la póliza, ineficacia no puede afectar a terceros de buena fe, falta de cobertura material de la póliza, prescripción de la acción derivada del seguro, aplicación de las condiciones del seguro y cobro de lo no debido.

### **III. DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA**

El Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali, Valle emitió la sentencia de

Proceso: Ordinario Laboral  
Accionante: María Isabel Casas Ramos  
Accionado: Colpensiones y Colfondos S.A.  
Llamado en Garantía: Allianz Seguros de Vida S.A.  
Radicado: 76001310500820230063701

primera instancia No. 125 del 03 de mayo de 2024 y ordenó:

**"PRIMERO: DECLARAR** no probadas las excepciones formuladas por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES E.I.C.E., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, y la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A

**SEGUNDO: DECLARAR** la ineffectuación del traslado que la demandante MARÍA ISABEL CASAS RAMOS, identificada con la Cédula de Ciudadanía 31.954.811, hizo del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy COLPENSIONES E.I.C.E., a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. En consecuencia, se entenderá que la accionante siempre estuvo afiliada al régimen de prima media administrado actualmente por COLPENSIONES E.I.C.E.

**TERCERO: CONDENAR** a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a trasladar a COLPENSIONES E.I.C.E. los saldos obrantes en la cuenta individual de la demandante, junto con sus rendimientos financieros.

**CUARTO: CONDENAR** a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a devolver a COLPENSIONES el porcentaje del 3% correspondiente a los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, por todo el tiempo en que la actora estuvo afiliada al RAIS. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán discriminarse con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

**QUINTO: COSTAS** a cargo de COLPENSIONES E.I.C.E. y COLFONDOS S.A., por haber sido vencidas en el juicio. Como agencias en derecho se fija la suma \$1.300.000 a cargo de COLPENSIONES E.I.C.E. y \$2.600.000 a cargo de COLFONDOS S.A., y a favor de la parte demandante.

**SEXTO: ABSOLVER** a la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., de las pretensiones del llamamiento en garantía efectuado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

**SÉPTIMO: CONSULTAR** la presente providencia conforme el artículo 69 del C.P.T. Y S.S.; oficiar al Ministerio de Salud y Protección Social y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre la remisión del expediente al Superior".

En síntesis, la jueza de primera instancia consideró que había lugar a declarar la ineffectuación de la afiliación de la actora al RAIS. Argumentó que las AFP incumplieron con su deber de asesorar e informar efectivamente al demandante

Proceso: Ordinario Laboral  
Accionante: María Isabel Casas Ramos  
Accionado: Colpensiones y Colfondos S.A.  
Llamado en Garantía: Allianz Seguros de Vida S.A.  
Radicado: 76001310500820230063701

en la realización de del trámite, establecido en el artículo 97 del Decreto 663 de 1993. Precisó que a esta demandada le correspondía demostrar su gestión y que para ello no era suficiente solo la afiliación. Sin embargo, al no encontrar demostrada ninguna actividad en tal sentido, estimó pertinente ordenarle al Fondo Privado que transfiera al RPMPD todos los aportes realizados por la actora, junto con sus rendimientos y demás sumas señaladas en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia.

En cuanto al llamamiento en garantía, señaló que la aseguradora no es responsable y tampoco está obligada a una eventual devolución de primas, pues ello corresponde a Colfondos S.A. con su propio patrimonio. Finalmente, expuso que la afiliación está íntimamente relacionada con el derecho fundamental a la seguridad social y las garantías que se desprenden de esta actividad son imprescriptibles.

#### **IV. RECURSOS DE APELACIÓN**

Colfondos S.A. insistió en que el traslado de régimen fue completamente voluntario, sin coacción, ni omisión de información. También se opuso al reintegro de los gastos de administración porque estos no afectan el derecho a la pensión del afiliado y a la devolución de las primas de seguros previsionales porque estas nunca ingresaron a su patrimonio; sino al de la aseguradora.

Colpensiones también apeló arguyendo que la accionante está a menos de 10 años de cumplir la edad pensional, por lo que está inhabilitada para retornar al régimen público de pensiones.

Allianz Seguros de Vida S.A manifestó que, teniendo en cuenta que fue llamada en garantía y absuelta en el presente proceso judicial, se le debieron reconocer

Proceso: Ordinario Laboral  
Accionante: María Isabel Casas Ramos  
Accionado: Colpensiones y Colfondos S.A.  
Llamado en Garantía: Allianz Seguros de Vida S.A.  
Radicado: 76001310500820230063701

costas y agencias en derecho, pues así lo estipula el artículo 365 del CGP.

## **V. TRÁMITE EN SEGUNDA INSTANCIA**

Esta Corporación emitió el auto 647 del 24 de mayo del 2024, admitió el recurso de apelación y ordenó correr traslado a las partes para alegar de conclusión.

## **VI. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

Ninguna de las partes intervino dentro de la oportunidad procesal señalada.

## **VII. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL**

Le compete a esta Corporación resolver en segunda instancia sobre las materias que fueron apeladas, en atención al artículo 66 A del CPTSS modificado por el artículo 35 de la Ley 712 de 2001. En lo no apelado, procede el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones, conforme lo previsto en las sentencias STL8131-2017, STL47158-2017 y C-968-2003, aunado a lo establecido en los artículos 69 y 82 del CPTSS, modificados por los artículos 13 y 14 de la Ley 1149 de 2007. Así, dicha revisión debe surtirse obligatoriamente porque la sentencia de primera instancia fue adversa por conexidad a Colpensiones, entidad de la que la Nación es garante.

## **VIII. CONSIDERACIONES**

Para tal efecto, sea lo primero señalar que en este asunto no es materia de discusión que: (i) la demandante estuvo afiliada al RPMPD, desde el 13 de junio de 1989 hasta el 30 de septiembre de 1996 donde cotizó un total de 367,29

Proceso: Ordinario Laboral  
Accionante: María Isabel Casas Ramos  
Accionado: Colpensiones y Cofondos S.A.  
Llamado en Garantía: Allianz Seguros de Vida S.A.  
Radicado: 76001310500820230063701

semanas<sup>2</sup>; (ii) la demandante presentó ante Colpensiones reclamación administrativa con radicado 2023\_18983981-37954944 del 22 de diciembre de 2023, con el fin de efectuar el traslado de régimen, siendo despachada desfavorablemente su petición por encontrarse próxima a cumplir la edad pensional<sup>3</sup>; (iv) igualmente, el 4 de diciembre de 2023, solicitó a Cofondos S.A. una proyección de mesada pensional, en la que le informan que cuenta con un saldo insuficiente para pensionarse<sup>4</sup> y v) que la demandante cuenta con 1532,00 semanas cotizadas en total, de las cuales 1163,29 han sido las aportadas a la AFP<sup>5</sup> demandada.

En ese contexto, corresponde a esta Sala determinar: (i) si el traslado del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad debe declararse ineficaz por incumplimientos del deber de información y, (ii) en caso afirmativo, cuáles son los efectos de dicha declaratoria.

Para el efecto, la Sala abordará los siguientes puntos: (i) el deber de información a cargo de las administradoras de fondos de pensiones, (ii) la obligación de dichas administradoras de probar en el proceso el cumplimiento de tal deber, (iii) la insuficiencia del formulario para acreditarlo (iv) los efectos de la ineficacia del traslado y, finalmente, (v) el caso concreto.

### **Deber de información**

La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha considerado,

---

<sup>1</sup>Archivo No 12, Folio 92 del cuaderno de primera instancia del expediente digital.

<sup>2</sup>Archivo No 5, Folio 30 del cuaderno de primera instancia del expediente digital.

<sup>3</sup>Archivo No 5, Folio 30 del cuaderno de primera instancia del expediente digital.

<sup>4</sup>Archivo No 5, Folio 18 del cuaderno de primera instancia del expediente digital.

<sup>5</sup>Archivo No 5, Folio 17 del cuaderno de primera instancia del expediente digital.

Proceso: Ordinario Laboral  
Accionante: María Isabel Casas Ramos  
Accionado: Colpensiones y Colfondos S.A.  
Llamado en Garantía: Allianz Seguros de Vida S.A.  
Radicado: 76001310500820230063701

reiteradamente, que desde la implementación del sistema de seguridad social en pensiones, que introdujo como actores del mismo a las administradoras de fondos privadas, se estableció la obligación de estas de informar a los afiliados, en forma clara, precisa y oportuna las características de tal régimen, para garantizar que los afiliados al sistema puedan tomar decisiones debidamente informadas, con fundamento en el numeral 1º del artículo 97 Decreto 663 de 1993.

Lo anterior, porque estas entidades tienen responsabilidades sociales y profesionales intrínsecas al ejercicio económico que desempeñan, que las obligan a acompañar al afiliado y suministrarle información clara, veraz, comprensible y efectiva sobre las consecuencias de la elección de un régimen pensional, considerando sus condiciones particulares e historia laboral (CSJ SL 5280-2021).

En dicha línea, al acto de traslado debe antecederle una adecuada ilustración sobre las características, condiciones, consecuencias, riesgos, ventajas y desventajas de la determinación de cambio de régimen pensional, pues únicamente así se garantiza que la elección de cualquiera de los regímenes pensionales sea libre y voluntaria conforme lo ordena el literal b) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993 (CSJ SL755-2022, CSJ SL3349-2021 y CSJ SL1565 - 2022).

Según con lo expuesto, la jurisprudencia ha indicado que no hay una manifestación libre y voluntaria cuando el afiliado desconoce la incidencia que tiene el traslado en sus derechos prestacionales y se ha determinado que la simple expresión genérica de consentimiento que usualmente se plasma en los formularios de afiliación no es suficiente para acreditar tal obligación.

Proceso: Ordinario Laboral  
 Accionante: María Isabel Casas Ramos  
 Accionado: Colpensiones y Cofondos S.A.  
 Llamado en Garantía: Allianz Seguros de Vida S.A.  
 Radicado: 76001310500820230063701

Con el tiempo se ha intensificado el deber de información, así como las obligaciones a cargo de las administradoras de pensiones. Del deber de información necesaria (1993-2009), se hizo tránsito al de asesoría y buen consejo (2009-2014) y, finalmente, al de doble asesoría (2014- en adelante). Los jueces deben tener en cuenta esta información en cada caso concreto, a efectos de establecer el cumplimiento del deber de ilustración, según el momento histórico en que debía cumplirse. A pesar del tránsito, también es claro que este deber existe desde el inicio del sistema de seguridad social instaurado con la Ley 100 de 1993 (CSJ SL4062-2021). Ello se observa a continuación<sup>3</sup>:

<b>Etapa acumulativa</b>	<b>Normas que obligan a las administradoras de pensiones a dar información</b>	<b>Contenido mínimo y alcance del deber de información</b>
Deber de información	Arts. 13 literal b), 271 y 272 de la Ley 100 de 1993  Art. 97, numeral 1 del Decreto 663 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 797 de 2003  Disposiciones constitucionales relativas al derecho a la información, no menoscabo de derechos laborales y autonomía personal	Ilustración de las características, condiciones, acceso, efectos y riesgos de cada uno de los regímenes pensionales, lo que incluye dar a conocer la existencia de un régimen de transición y la eventual pérdida de beneficios pensionales
Deber de información, asesoría y buen consejo	Artículo 3, literal c) de la Ley 1328 de 2009  Decreto 2241 de 2010	Implica el análisis previo, calificado y global de los antecedentes de la afiliada y los pormenores de los regímenes pensionales, a fin de que el asesor o promotor pueda emitir un consejo, sugerencia o recomendación a la afiliada acerca de lo que más le conviene y, por tanto, lo que podría perjudicarle
Deber de información, asesoría, buen consejo y doble asesoría.	Ley 1748 de 2014  Artículo 3 del Decreto 2071 de 2015  Circular Externa n. 016 de 2016	Junto con lo anterior, lleva inmerso el derecho a obtener asesoría de los representantes de ambos regímenes pensionales.

---

<sup>3</sup> CSJ SL1452-2019.

Proceso: Ordinario Laboral  
Accionante: María Isabel Casas Ramos  
Accionado: Colpensiones y Colfondos S.A.  
Llamado en Garantía: Allianz Seguros de Vida S.A.  
Radicado: 76001310500820230063701

## Carga de la prueba

En sentencia CSJ SL1452-2019, reiterada en providencias CSJ SL1688-2019, CSJ SL1689-2019, CSJ SL4426-2019, entre otras, la Corte Suprema de Justicia sostuvo que a la administradora de pensiones le corresponde acreditar el cumplimiento del deber de información, dado que la afirmación del afiliado, de no haber recibido tal ilustración, corresponde a un supuesto negativo indefinido que solo puede desvirtuar el fondo de pensiones mediante prueba en contrario, esto es, que acredite que cumplió esa obligación.

Ello deviene lógico, en tanto que cada parte debe demostrar los hechos en que funda sus pretensiones y excepciones, por ello, al reclamarse la ineficacia como consecuencia de la omisión al deber de información, lo cual constituye una negación indefinida que no requiere prueba (de acuerdo con el artículo 167 del Código General del Proceso), corresponde a la demandada acreditar su cumplimiento, por ser este el eje central de su defensa y por ser la encargada de documentar el traslado de régimen, dado que son tales entidades las que están obligadas a brindar información y probar ante las autoridades administrativas y judiciales su pleno cumplimiento.

Así pues, la AFP demandada es quien debe probar que dio cabal cumplimiento al deber de información, para lo cual rige el principio de libertad probatoria, de modo que, no son exigibles pruebas solemnes o cargas probatorias de imposible cumplimiento; mucho menos implica que los juzgadores se despojen de sus facultades como directores del proceso para decretar y practicar todas las pruebas que sean necesarias, pertinentes y conducentes o que se anule su facultad de valorarlas conjuntamente. Así, la Sala es partidaria del papel activo del juez como director del proceso en estos asuntos y de que no solo compete a

Proceso: Ordinario Laboral  
Accionante: María Isabel Casas Ramos  
Accionado: Colpensiones y Cofondos S.A.  
Llamado en Garantía: Allianz Seguros de Vida S.A.  
Radicado: 76001310500820230063701

las partes demostrar los hechos en que fundan sus pretensiones y excepciones, sino también a los jueces el deber de valorar en conjunto la totalidad de las pruebas, legal y oportunamente allegadas a juicio, sin imponer tramas de orden formal o limitantes que contravienen el ordenamiento jurídico. Por tanto, en estos asuntos siempre deberá mediar la valoración completa de los medios de prueba adosados, siendo permisibles cualquiera de ellos (documental, confesión, declaración de parte, testimonio, dictamen pericial, inspección judicial, entre otros) a efectos de acreditar el cumplimiento al deber de información (CC SU-103-2024).

### **Consentimiento informado e insuficiencia del formulario para acreditarlo**

Conforme al reiterado criterio de la Corte Suprema de Justicia, la simple firma del formulario, al igual que las afirmaciones consignadas en los formatos preimpresos, tales como «*la afiliación se hace libre y voluntaria*», «*realizo de forma libre, espontánea y sin presiones*» u otro tipo de leyendas similares, son insuficientes para dar por demostrado el deber de información (CSJ SL, 9 sep. 2008, rad. 31314, CSJ SL, 22 nov. 2011, rad. 33083, CSJ SL4964-2018, CSJ SL12136-2014, reiterada en SL19447-2017, CSJ SL4964-2018, SL1421-2019, 2877-2020). Lo anterior, no significa que dichos formularios carezcan de valor probatorio en estos asuntos, sino todo lo contrario, que a través de ellos se puede observar la existencia de un consenso entre la AFP y el demandante en el traslado, descartándose así la suplantación del afiliado o la falta de voluntad de este. Lo que no es posible constatar a través de tal prueba documental es el tipo de información que suministró la SAFP al momento de su suscripción, es decir, no se logra establecer si efectivamente le antecedió la debida ilustración del caso, si la información fue completa, adecuada, transparente y pertinente para que el hoy demandante adoptara su decisión con los suficientes elementos de juicio.

Proceso: Ordinario Laboral  
Accionante: María Isabel Casas Ramos  
Accionado: Colpensiones y Cofondos S.A.  
Llamado en Garantía: Allianz Seguros de Vida S.A.  
Radicado: 76001310500820230063701

Sobre el particular, en sentencia CSJ SL19447-2017 la Sala de Casación Laboral explicó:

*“Por demás las implicaciones de la asimetría en la información, determinante para advertir sobre la validez o no de la escogencia del régimen pensional, no solo estaba contemplada con la severidad del artículo 13 atrás indicado, sino además el Estatuto Financiero de la época, para controlarla, imponía, en los artículos 97 y siguientes que las administradoras, entre ellas las de pensiones, debían obrar no solo conforme a la ley, sino soportadas en los principios de buena fe «y de servicio a los intereses sociales» en las que se sancionaba que no se diera información relevante, e incluso se indicaba que «Las entidades vigiladas deben suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado».*

*Ese mismo compendio normativo, en su precepto 98 indica que al ser, entre otras las AFP entidades que desarrollan actividades de interés público, deben emplear la debida diligencia en la prestación de los servicios, y que «en la celebración de las operaciones propias de su objeto dichas instituciones deberán abstenerse de convertir cláusulas que por su carácter exorbitante puedan afectar el equilibrio del contrato o dar lugar a un abuso de posición dominante», es decir, no se trataba únicamente de completar un formato, ni adherirse a una cláusula genérica, sino de haber tenido los elementos de juicio suficientes para advertir la trascendencia de la decisión adoptada, tanto en el cambio de prima media al de ahorro individual con solidaridad, encontrándose o no la persona en transición, aspecto que soslayó el juzgador al definir la controversia, pues halló suficiente una firma en un formulario.”*

Por tanto, aun cuando obra el formulario de vinculación a Colfondos S.A. donde se leen salvedades sobre la debida orientación del afiliado, del precedente citado se extrae que tal documento por sí solo no permite constatar el cumplimiento del deber que le asiste a las administradoras de pensiones, pues este va más allá del diligenciamiento de un formulario de afiliación, ya que la AFP debe obtener del afiliado un verdadero consentimiento informado, entendido este como aquella manifestación voluntaria del usuario de vincularse a un determinado régimen, con pleno conocimiento de las condiciones, riesgos y consecuencias de tal acto jurídico (CSJ SL19447-2017).

## Efectos de la declaratoria de ineficacia de traslado

Sobre este particular, la Corte Suprema de Justicia ha indicado que en los casos en que la administradora de fondos de pensiones incumple la obligación de información antedicha, ello acarrea, necesariamente, la ineficacia del traslado de régimen pensional, lo cual supone que dicho acto jurídico nunca ocurrió. Al respecto, en sentencia CSJ SL5292-2021 se señaló:

*"De otro lado, ha dicho la Sala que como la declaratoria de ineficacia tiene efectos ex tunc (desde siempre), las cosas deben retrotraerse a su estado anterior, como si el acto de afiliación jamás hubiera existido. Por ello, en tratándose de afiliados, la Sala ha adoctrinado que tal declaratoria obliga a las entidades del régimen de ahorro individual con solidaridad a devolver los gastos de administración y comisiones --debidamente indexados-- con cargo a su propio patrimonio, pues desde el nacimiento del acto ineficaz, estos recursos han debido ingresar al régimen de prima media con prestación definida administrado por Colpensiones; criterio que resulta igualmente aplicable respecto del porcentaje destinado a constituir el fondo de garantía de pensión mínima."*

Por otra parte, los efectos económicos de la ineficacia consisten en la devolución de los aportes obligatorios y voluntarios, lo cual comprende la totalidad del capital ahorrado, junto con sus rendimientos financieros e igualmente, el de los bonos pensionales que se hayan constituido y las cuentas de rezago, si las hay. También la AFP debe restituir con sus propios recursos el porcentaje correspondiente a comisiones, gastos de administración, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y lo destinado al fondo de garantía de pensión mínima, estos últimos cuatro conceptos en forma indexada (CSJ SL1467-2021). Del mismo modo, la ineficacia trae como resultado, el reintegro al afiliado de los aportes voluntarios siempre que estén debidamente probados, y la conservación de todos los derechos y garantías que este tenía antes de trasladarse de régimen.

Proceso: Ordinario Laboral  
Accionante: María Isabel Casas Ramos  
Accionado: Colpensiones y Colfondos S.A.  
Llamado en Garantía: Allianz Seguros de Vida S.A.  
Radicado: 76001310500820230063701

Sobre el particular, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia CSJ SL2929-2022 indicó lo siguiente:

*“Sin embargo, en la medida que la ineficacia del cambio de régimen pensional implica que el afiliado nunca abandonó el RPMPD, ello significa a su vez que el traslado realizado hacia el RAIS no tiene relevancia jurídica, pues ha de entenderse que nunca ocurrió. En otros términos, el supuesto de hecho de los incisos 4.º y 5.º del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, conforme a los cuales quienes se trasladan voluntariamente al RAIS, a menos que tengan 15 años o más de servicios cotizados, pierden el régimen de transición (C-789-2002), no se configura cuando se declara la ineficacia del traslado, pues al amparo de esta figura ha de darse por sentado que las repercusiones jurídicas que se esperaban con la suscripción del traslado jamás ocurrieron, o lo que es igual, que el afiliado jamás se trasladó al RAIS”.*

En este punto, debe tenerse presente que si bien en sentencia CC-SU 103-2024 la Corte Constitucional subrayó que debido al impacto fiscal negativo y la merma en la sostenibilidad financiera del sistema pensional no es posible restablecer materialmente al afiliado al estado inicial previo a su vinculación al RAIS, la sala estima acertado ordenar la restitución por compensaciones o equivalencias a cargo de las SAFP responsables del traslado ineficaz, con lo cual se contiene en parte el efecto financiero negativo para el sistema, se preserva su indemnidad y se omite la afectación a terceros (aseguradoras previsionales, fondo de garantía de pensión mínima) como si el acto ineficaz no hubiese ocurrido, lográndose así la reivindicación ficta o compensatoria de que tratan el artículo 58 de la Constitución Política y la sentencia CSJ SC 4654-2019.

En lo atinente a las cuentas de rezago y los aportes voluntarios también resulta viable su reintegro, siempre que se encuentren debidamente probados, pues se trata de recursos que contribuyen al financiamiento de una pensión y hacen parte del ahorro del cotizante. Esto es factible a partir de la aplicación analógica del artículo 9 del Decreto 3995 de 2008 que regula el tema, en casos de múltiple vinculación.

Proceso: Ordinario Laboral  
Accionante: María Isabel Casas Ramos  
Accionado: Colpensiones y Cofondos S.A.  
Llamado en Garantía: Allianz Seguros de Vida S.A.  
Radicado: 76001310500820230063701

En cuanto a las comisiones, costos y gastos de administración, la Sala considera viable ordenar a las SAFP restituirlos a Colpensiones, con cargo a sus propios recursos y de manera indexada, pues ante la ineeficacia del acto, se tratarían de conceptos que no debieron ingresar al patrimonio de la administradora, por lo que es lógico que pasen a Colpensiones a efectos de financiar la eventual pensión del afiliado, pues de lo contrario, se generaría un enriquecimiento de la SAFP a costa y con desmedro del fondo común que administra Colpensiones y del afiliado al sistema.

Cabe mencionar que, a criterio de la Sala, tales restituciones atienden plenamente a los principios de sostenibilidad financiera del sistema pensional del artículo 48 Constitucional, sostenibilidad fiscal del artículo 334 de la misma obra y el principio de reparación integral recogido, entre otros, en los artículos 1613 del Código Civil y 16 de la Ley 446 de 1998.

### **Caso concreto**

Siguiendo lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia CC SU107-2024, la Sala analizará la prueba recaudada de manera conjunta, a fin de constatar si se demostró el cumplimiento al deber de información. Se observa que el demandante se trasladó a Cofondos S.A. desde febrero de 1999 cuando el deber de información se encontraba en la primera etapa. La administradora debía ilustrar al potencial afiliado sobre las características, condiciones, acceso, efectos y riesgos de cada régimen pensional. También debía brindar información suficiente y transparente que le permitiera al afiliado elegir libre y

Proceso: Ordinario Laboral  
Accionante: María Isabel Casas Ramos  
Accionado: Colpensiones y Colfondos S.A.  
Llamado en Garantía: Allianz Seguros de Vida S.A.  
Radicado: 76001310500820230063701

voluntariamente la opción que mejor se ajustara a sus intereses y expectativas. Así se observa en el reporte SIAFP de Asofondos<sup>6</sup>:

The screenshot shows the SIAFP interface with the Asofondos logo at the top left. The main menu includes: USUARIO: CFCAUTOMATIZA, CUENTA DE AUTOMATIZACION, 31 de Enero de 2024, Registrar servicio, Buscar en Wiki SIAFP, and various icons. Below the menu, a navigation bar lists: Afiliados, Personas, Aportantes, Pagos, Estadísticas, Entrega HL al RPM, Documentación, Usuarios, Historia Laboral, and Historial de vinculaciones. The current page is titled "Historial de vinculaciones". It displays two tables: one for "Vinculaciones para: CC 31954811" and another for "Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 31954811". Both tables include columns for Tipo de vinculación, Fecha de solicitud, Fecha de proceso, AFP destino, AFP origen, AFP origen antes de reconstrucción, Fecha inicio de efectividad, and Fecha fin de efectividad.

Por tanto, Colfondos S.A. tenía el deber inexcusable de brindar al afiliado información suficiente, clara, comprensible y oportuna sobre las características de los dos regímenes pensionales. Tenía que indicarle las consecuencias reales de abandonar el régimen al que se encontraba vinculada, conforme al mandato establecido en el numeral 1.º del artículo 97 Decreto 663 de 1993.

En cuanto a las pruebas con las que se pretendió demostrar que el traslado de la demandante a Colfondos S.A. ocurrió de manera consciente e informada, se practicó interrogatorio de parte a la demandante. Sin embargo, esta diligencia no constituye confesión, ya que la actora no admitió haber recibido información detallada y relevante sobre los efectos y consecuencias del cambio al régimen previo a la suscripción de la afiliación.

Tampoco consta que se le haya entregado al usuario el Plan de Pensiones o el Reglamento de Funcionamiento de Colfondos S.A. Según el artículo 15 del

<sup>6</sup>Archivo No. 13, folio 42 del cuaderno de primera instancia del expediente digital.

Proceso: Ordinario Laboral  
Accionante: María Isabel Casas Ramos  
Accionado: Colpensiones y Colfondos S.A.  
Llamado en Garantía: Allianz Seguros de Vida S.A.  
Radicado: 76001310500820230063701

Decreto 656 de 1994, este documento sirve para explicar los derechos y deberes de los afiliados al RAIS.

También se analizan demás los medios de prueba aportados con la contestación de la demanda por parte de Colfondos S.A., obrantes en el archivo 13 del cuaderno de primera instancia del expediente digital. Se advierte una historia laboral (folios 20-40), el registro de base de datos de la información pensional de la actora (folio 19) y el historial de vinculaciones al SGSSI emitido por el SIAFP (folio 42). No obstante, los mencionados documentos, no aportan mérito alguno a lo debatido en este asunto, pues hacen referencia a hechos posteriores al traslado y no permiten esclarecer si para ese entonces se cumplió o no el deber de información.

La permanencia en el RAIS tampoco releva a la SAFP de acreditar haber suministrado información suficiente al afiliado, tal y como lo ha sostenido pacíficamente la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral, entre otras, en sentencia CSJ-SL4205-2022:

*“En ese sentido, en relación con los traslados horizontales, esta Sala ha determinado con profusión que los actos u omisiones posteriores del afiliado, bien sea porque se trasladó entre fondos privados o no retornó a prima media en las oportunidades legales previstas, no pueden validar el desacato legal que genera la ineeficacia del acto jurídico del traslado de régimen, precisamente porque al ser posteriores dejan intactos los hechos u omisiones que anteceden al acto jurídico ineeficaz, el cual no puede sanearse como la nulidad” (CSJ-SL4205-2022).*

En este punto, la Sala resalta que si bien se puede constatar en el asunto un consentimiento exento de fuerza, lo cierto es que para que este surta los efectos propios del traslado, esta decisión debió estar precedida de información completa, amplia y suficiente a la afiliada, pues su omisión impide que el acto surta plenos efectos, de acuerdo con lo plasmado en el literal b) del artículo 13

Proceso: Ordinario Laboral  
Accionante: María Isabel Casas Ramos  
Accionado: Colpensiones y Cofondos S.A.  
Llamado en Garantía: Allianz Seguros de Vida S.A.  
Radicado: 76001310500820230063701

de la ley 100 de 1993.

En consecuencia, los elementos probatorios adosados corroboran que el traslado al RAIS deviene ineficaz, dado el incumplimiento del fondo al deber de información, según se desprende del análisis realizado por la Sala. De este modo, el *a quo* acertó al declarar la ineficacia del traslado de régimen pensional, así como al considerar que la consecuencia de ello es tener por no efectuado el traslado y retornar las cosas al estado anterior al mismo y se confirmará la decisión de la *a quo* en este aspecto.

Sobre los efectos de la ineficacia, debe advertirse que el juez previó parcialmente la devolución de los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual, pues omitió ordenar la restitución de aportes voluntarios al demandante, siempre que estén debidamente acreditados, y el traslado a Colpensiones de los bonos pensionales que se hayan constituido y las comisiones cobradas que no estuvieren incluidas en los gastos de administración como, por ejemplo, las que se otorgan por mejor desempeño, (artículos 101 y 104 de la Ley 100 de 1993, modificados por los artículos 53 y 54 de la Ley 1328 de 2009), las cuales deberán ser trasladadas con cargo a sus propios recursos y debidamente indexadas. Por tanto, se modificará la sentencia de primer nivel en este aspecto. Todo lo anterior, resulta procedente a voces del artículo 1746 del Código Civil aplicable en la materia, en aras de restablecer la situación al estado anterior en que se hallarían de no haber existido el acto ineficaz (CSJ SL2877-2020), en aplicación de la teoría de las restituciones mutuas por compensación, que comprenden los frutos percibidos por la administración de los recursos y que es plenamente aplicable al asunto, a fin de restablecer el *statu quo* del demandante.

En sentencia CSJ SL 584-2022, se estableció que al declararse una ineficacia y/o

Proceso: Ordinario Laboral  
Accionante: María Isabel Casas Ramos  
Accionado: Colpensiones y Colfondos S.A.  
Llamado en Garantía: Allianz Seguros de Vida S.A.  
Radicado: 76001310500820230063701

nulidad de traslado las AFP deben trasladar las comisiones y gastos de administración cobrados a la parte demandante, asimismo los valores de los seguros previsionales, reaseguros, garantía de pensión mínima y fondo de solidaridad pensional debidamente indexados. Al respecto enuncia la mentada providencia lo siguiente:

*"Así mismo, con cargo a lo explicado en providencia CSJ SL3199-2021,atrás citada, también debe modificarse el fallo del a quo, para condenar a PROTECCIÓN S.A. a trasladar a Colpensiones las comisiones y gastos de administración cobrados a la demandante, que deberá indexar, así como los valores utilizados en seguros previsionales y la garantía de pensión mínima, que le corresponderá asumir con cargo a sus propios recursos. Lo anterior, se repite, dado que la declaratoria de ineeficacia presupone que el administrador del régimen de prima media reciba los recursos por aportes de la afiliada, como si el acto de traslado nunca hubiera existido."* (Subrayado fuera del texto)

Y es que la declaración de ineeficacia implica que las administradoras del RAIS nunca debieron descontar a la afiliada tales rubros y que la devolución deba ser plena y con efectos retroactivos, porque estos recursos serán utilizados para la financiación de una pensión, aspecto que busca mantener el principio de sostenibilidad financiera del sistema de pensiones y por ende, no genera detrimento ni desequilibrio económico alguno que agravie a Colpensiones (CSJ AL606-2023), contrario a lo que se afirma en el recurso de apelación.

Tales conceptos, que fueron descontados de la cotización, deben ser asumidos por la administradora de fondos de pensiones con cargo a su propio patrimonio y deben ser indexados, en aras de contrarrestar los efectos del envilecimiento de los valores como lo ha señalado la Corte Suprema de Justicia en sentencias CSJ SL1688-2019, CSJ SL1689-2019, CSJ SL2877-2020, CSJ SL 782-2021, CSJ SL 1187-2021, CSJ SL 1197-2021, CSJ SL3188-2022, CSJ SL4322-2022, CSJ SL3465-2022, CSJ SL584-2022 y CSJ SL 1084-2023 entre otras).

Proceso: Ordinario Laboral  
Accionante: María Isabel Casas Ramos  
Accionado: Colpensiones y Cofondos S.A.  
Llamado en Garantía: Allianz Seguros de Vida S.A.  
Radicado: 76001310500820230063701

En lo atinente a Allianz Seguros de Vida S.A. se advierte que la aseguradora previsional no tiene responsabilidad en las restituciones, ya que como bien lo reseñó el *a quo* es un tercero de buena fe sin injerencia en el traslado al RAIS y tampoco incurrió en la prohibición del artículo 271 de la Ley 100 de 1993, por lo que no le es imputable la conducta que genera el deber de resarcimiento. Distinto ocurre con Cofondos S.A., quien tenía el deber profesional, como administrador del régimen, de cerciorarse que el traslado de régimen se efectuara con la debida información y de que la actora conociera plenamente los efectos y consecuencias de su cambio de régimen, situación que acá no ocurrió.

Además, la ineffectuación no debe ser oponible a la póliza de seguros suscrita después del traslado ineffectuado, pues el artículo 1749 del Código Civil no prevé que la cesación de efectos jurídicos sea oponible a terceros ajenos al acto que la origina. Por el contrario, enseña que las partes no pueden valerse de la ineffectuación de su acto jurídico para sacar provecho respecto de sus contrapartes. En ese sentido, la AFP debe reintegrar todos los valores que integraron la cotización de la actoray en esa operación, ni la demandante ni la aseguradora deben asumir las cargas que por la afiliación ineffectuado.

Finalmente, frente a la configuración de la prescripción, basta reiterar lo Finalmente, en cuanto a la excepción de prescripción que propusieron las demandadas, basta reiterar lo expuesto en sentencia CSJ SL3156-2022 para advertir que las solicitudes de ineffectuación de traslado no están sujetas al fenómeno extintivo de la prescripción, pues a diferencia de los derechos de crédito y obligaciones, los hechos o estados jurídicos no están sujetos a prescripción. Por este motivo, puede solicitarse en cualquier tiempo la declaratoria de ineffectuación del acto de afiliación, en tanto se orienta a comprobar o constatar un estado de

Proceso: Ordinario Laboral  
Accionante: María Isabel Casas Ramos  
Accionado: Colpensiones y Colfondos S.A.  
Llamado en Garantía: Allianz Seguros de Vida S.A.  
Radicado: 76001310500820230063701

cosas -carencia de efectos jurídicos del acto desde su nacimiento- surgido con anterioridad al inicio del proceso (CSJ SL1688-2019, SL1421-2019, SL4426-2019, SL4360-2019 y SL373-2021).

Frente a la condena en costas de primera instancia, es oportuno precisar que las normas procesales son de orden público y de obligatorio cumplimiento y el numeral 1 del artículo 365 del Código General del Proceso aplicable en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dispone que debe condenarse en costas a la parte vencida en juicio. En este asunto, Colpensiones y Colfondos S.A. en sus contestaciones se opusieron a las pretensiones, presentaron excepciones de mérito y un llamamiento en garantía que no prosperó en la instancia. Es por esto que se observa, obtuvieron una sentencia adversa y fueron condenadas en costas, como lo establece la norma aplicable ya reseñada, la cual no establece excepción alguna.

En consecuencia, al cumplirse los presupuestos de la norma, mal haría esta Sala en desconocerlos, más aún cuando estas forman parte integral de la sentencia, pues su imposición nace del ejercicio propio del derecho.

Sin embargo, le asiste razón a la recurrente Allianz Seguros de Vida S.A. que al ser llamada en garantía y resultar absuelta en primer nivel, lo que seguía era condenar en costas a Colfondos S.A. ante el fracaso del llamamiento en garantía que le formuló; no obstante, el a quo se abstuvo de imponerla in que se aprecie justificación alguna para tal omisión, pues lo cierto es que ante el fracaso del llamamiento en garantía a la aseguradora lo que se sigue es el reconocimiento de las costas en que esta última tuvo que incurrir para ejercer su defensa, por manera que se adicionará el ordinal quinto del fallo de primer nivel, para que Colfondos S.A. reconozca las costas a Allianz Seguros de Vida S.A., las cuales

Proceso: Ordinario Laboral  
Accionante: María Isabel Casas Ramos  
Accionado: Colpensiones y Colfondos S.A.  
Llamado en Garantía: Allianz Seguros de Vida S.A.  
Radicado: 76001310500820230063701

deberá liquidar el Juzgado cognoscente de conformidad con los parámetros del artículo 366 del Código Genera del Proceso. Las costas de segunda instancia estarán a cargo de las apelantes infructuosas.

## IX. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE:

**PRIMERO: MODIFICAR** los numerales tercero y cuarto de la sentencia No. 125 del 03 de mayo de 2024, proferida por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali, los cuales quedarán así:

**TERCERO: CONDENAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a trasladar a COLPENSIONES E.I.C.E. los saldos obrantes en la cuenta individual de la demandante, junto con sus rendimientos financieros y bonos pensionales si los hubiere.**

**CUARTO: CONDENAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a devolver a COLPENSIONES las comisiones, los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, por todo el tiempo en que la actora estuvo afiliada al RAIS. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán discriminarse con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.**

**SEGUNDO: ADICIONAR** el numeral **QUINTO** de la sentencia No. 125 proferida el 03 de mayo de 2024 por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali en el sentido de que la condena en costas de primera instancia a cargo de

Proceso: Ordinario Laboral  
Accionante: María Isabel Casas Ramos  
Accionado: Colpensiones y Cofondos S.A.  
Llamado en Garantía: Allianz Seguros de Vida S.A.  
Radicado: 76001310500820230063701

**COLFONDOS S.A.** también es a favor de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, las cuales deberán ser liquidadas en la oportunidad pertinente y conforme los parámetros previstos en el artículo 366 del Código General del Proceso.

**TERCERO: CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia en todo lo demás.

**CUARTO: COSTAS** en esta instancia a cargo de **COLFONDOS S.A.** y **COLPENSIONES**. Las que están a cargo de **Colfondos S.A.** correrán favor de la demandante y de la llamada en garantía por partes iguales. Se fijan como agencias en derecho la suma de un millón de pesos (\$1.000.000) a cargo de cada una de las demandadas. Liquídense por el Juzgado de origen, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** esta sentencia por edicto electrónico que se fijará por el término de un (1) día en la página web de la rama judicial, en el micrositio de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali. Ello, según el artículo 40 del CPTSS y las providencias CSJ AL647-2022 y CSJ AL4680-2022.

**SEXTO:** En firme la presente decisión, **DEVUÉLVASE** por Secretaría el expediente al Juzgado de origen.

Notifíquese y cúmplase

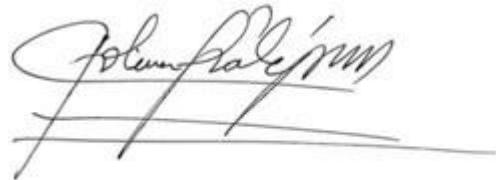
Los Magistrados,

Proceso: Ordinario Laboral  
Accionante: María Isabel Casas Ramos  
Accionado: Colpensiones y Colfondos S.A.  
Llamado en Garantía: Allianz Seguros de Vida S.A.  
Radicado: 76001310500820230063701



**ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ**

Magistrada



**CARLOS ALBERTO OLIVER GALE**

Magistrado

*Con Aclaración de Voto*



**MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO**

Magistrada

*Con Aclaración de Voto*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

Email: [j08lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 602 8986868 Ext 3081 – 3082

RADICADO: 76001-31-05-008-2023-00637-00

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: MARÍA ISABEL CASAS RAMOS

DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -

COLPENSIONES E.I.C.E. Y

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

LLAMADA EN GARANTÍA: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1707

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali (MODIFICA PARCIALMENTE, ADICIONA y CONFIRMA).

Por la Secretaría del Juzgado práquese la liquidación de costas, teniéndose en cuenta la suma de **\$1.300.000** como agencias en derecho correspondientes a la Primera Instancia y la suma de **\$1.000.000** como agencias en derecho correspondientes a la Segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES E.I.C.E. y a favor de la demandante; la suma de **\$2.600.000** como agencias en derecho correspondientes a la Primera Instancia y la suma de **\$500.000** como agencias en derecho correspondientes a la Segunda Instancia a cargo de COLFONDOS S.A. y a favor de la demandante; y la suma de **\$2.600.000** como agencias en derecho correspondientes a la Primera Instancia, y la suma de **\$500.000** como agencias en derecho correspondientes a la Segunda Instancia a cargo de COLFONDOS S.A. y a favor de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

CAROLINA GUIFFO GAMBA

2023-00637

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI  
SECRETARÍA**  
**Cali, 23 de agosto de 2024**  
**El auto que inmediatamente precede  
quedó notificado en Estado No. 139 de  
hoy.**

**La Secretaria, BEATRIZ ELIANA  
IDÁRRAGA FAJARDO**

VJRC

**Firmado Por:**

**Carolina Guiffo Gamba  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 008  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc1aa54b8a70e00907aa71ff7f681a5047d5f701647797911c85ffde117262**  
Documento generado en 22/08/2024 12:22:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

La suscrita secretaria del Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Santiago de Cali, procede a realizar la correspondiente liquidación de costas dentro del presente proceso Ordinario de Primera Instancia promovido por la señora **MARÍA ISABEL CASAS RAMOS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES E.I.C.E.** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, siendo llamada en garantía la compañía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

Agencias en Derecho Primera Instancia .....	\$1.300.000.oo
Agencias en Derecho Segunda Instancia .....	<u>\$1.000.000.oo</u>
TOTAL LIQUIDACIÓN.....	<b>\$2.300.000.oo</b>
Dos millones trescientos mil pesos moneda corriente (\$2.300.000.oo), a cargo de la demandada COLPENSIONES E.I.C.E. y a favor de la parte demandante	

Agencias en Derecho Primera Instancia .....	\$2.600.000.oo
Agencias en Derecho Segunda Instancia .....	<u>\$500.000.oo</u>
TOTAL LIQUIDACIÓN.....	<b>\$3.100.000.oo</b>
Tres millones cien mil pesos moneda corriente (\$3.100.000.oo), a cargo de la demandada COLFONDOS S.A. y a favor de la parte demandante	

Agencias en Derecho Primera Instancia .....	\$2.600.000.oo
Agencias en Derecho Segunda Instancia .....	<u>\$500.000.oo</u>
TOTAL LIQUIDACIÓN.....	<b>\$3.100.000.oo</b>
Tres millones cien mil pesos moneda corriente (\$3.100.000.oo), a cargo de la demandada COLFONDOS S.A. y a favor de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.	

BEATRIZ ELIANA IDÁRRAGA FAJARDO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO CALI – VALLE**

RADICADO: **76001-31-05-008-2023-00637-00**

PROCESO: **ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**

DEMANDANTE: **MARÍA ISABEL CASAS RAMOS**

DEMANDADOS: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES E.I.C.E. Y  
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**

**LLAMADA EN GARANTÍA: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1203**

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Aprobar la liquidación de costas efectuada por Secretaría.

Dese por terminado el presente proceso, previa cancelación de su radicación, archívese lo actuado.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**CAROLINA GUIFFO GAMBA**

**2023-00637**

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI  
SECRETARÍA  
Cali, 23 de agosto de 2024  
El auto que inmediatamente precede  
queda notificado en Estado No. 139 de  
hoy.

La Secretaria, BEATRIZ ELIANA  
IDÁRRAGA FAJARDO

VJRC

Firmado Por:

Carolina Guiffo Gamba

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1420d2e1635ac67b55c6934c5211dae3d474c067af362a00fc833239bcf53d56

Documento generado en 22/08/2024 12:22:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>